



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 9 de diciembre de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

OFICIO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NUEVO DOMICILIO DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2024 Y ENERO DE 2025, PARA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "BELUTA", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "PUERTA CHESTER", UBICADO EN EL LOTE 19 DE LA MANZANA VIII DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA" QUINTA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL EN LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA MANZANA 22, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOS HÉROES SAN PABLO", EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR; Y LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, QUIEN TAMBIÉN ES PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MODIFICA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2024, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PUEDA SUBSTANCIAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS HASTA LA EMISIÓN DEL FALLO, LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS Y LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

AVISOS JUDICIALES: 3163, 3164, 3174, 3175, 3176, 3180, 3182, 3183, 3185, 3187, 3375, 3425, 1117-A1, 1123-A1, 3467-BIS, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3585, 3586, 3587, 3588, 3591, 3592, 3595, 3596, 3603, 3604, 3607, 1165-A1, 1166-A1, 1167-A1, 1168-A1, 1169-A1, 1170-A1, 1171-A1, 1172-A1, 1174-A1, 1175-A1, 3625, 3692, 3693, 3694, 3697, 3703, 3704, 3705, 3706, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 1220-A1, 1221-A1 y 1222-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3602, 3609, 160-B1, 3707, 3713, 3714, 3386, 3387, 3394, 1097-A1, 1098-A1, 3428, 3430, 3444, 155-B1, 1112-A1, 1113-A1, 3695, 3696, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 1214-A1, 1215-A1, 1216-A1, 1217-A1, 1218-A1, 1173-A1, 3459, 166-B1, 1219-A1, 1223-A1 y 3714-BIS.



TOMO

CCXVIII

Número

107

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

OFICIO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NUEVO DOMICILIO DE LA COORDINACIÓN DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Administración y Finanzas, Coordinación de Delegaciones Administrativas.

Toluca, México, a 26 de noviembre de 2024

OFICIO CIRCULAR No. 22804001000000S/2331/2024

Asunto: Cambio de domicilio

CC. SECRETARÍA PARTICULAR DE LA C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, TITULARES DE LAS ÁREAS STAFF DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SUBSECRETARIOS, SECRETARIO TÉCNICO, DIRECTORES GENERALES, COORDINADORES JURÍDICOS, COORDINACIÓN ESTATAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, CONSEJO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR, DIRECTORAS(ES) GENERALES, DIRECTORAS (ES) DE ÁREA, DELEGADAS(OS) ADMINISTRATIVOS DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y DE EDUCACION SUPERIOR Y NORMAL, SUBDIRECTORAS(ES), JEFAS(ES) DE DEPARTAMENTO, JEFAS(ES) DE UNIDAD, JEFAS(ES) DE ÁREA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

P R E S E N T E

Derivado del cambio de domicilio que se está llevando a cabo y con el propósito de continuar las funciones y actividades en tiempo y forma para el cumplimiento de nuestro objetivo, les hago de su conocimiento lo siguiente:

A partir del 25 de noviembre del año en curso esta unidad administrativa denominada Coordinación de Delegaciones Administrativas, tendrá su nuevo domicilio en Emilio Baz número 109, segundo piso, Colonia la Merced-Alameda, C.P. 50080, Toluca, Estado de México; para los fines a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 20 de diciembre de 2023.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ROBERTO MIRANDA MENDOZA.- COORDINADOR DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2024 Y ENERO DE 2025, PARA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, UDEMEX, Universidad Digital del Estado de México, Subsecretaría de Educación Superior y Normal.

**UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

C. P. EFRAIN PEDRO HERRERA IBARRA, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTICULOS 45, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5 Y 22 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 1, 3, 13 Y 108 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Digital del Estado de México, está facultada para adquirir los bienes y contratar los servicios que requieren las unidades administrativas y académicas que conforman la estructura Orgánica autorizada de este Organismo Auxiliar; a efecto de alcanzar y desarrollar las metas y objetivos conferidos.

Que los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y contratación de servicios, se tramitan con apego a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su respectivo Reglamento y según sea el caso, conforme a las demás disposiciones relacionadas.

Con el fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos de los programas que por su naturaleza la Universidad Digital del Estado de México, debe llevar a cabo, resulta necesario habilitar días del segundo periodo vacacional 2024 a efecto de estar en plenitud de atender los requerimientos de las unidades administrativas y académicas.

Que del día 20 de diciembre de 2024 al 06 de enero de 2025 forman parte del segundo periodo vacacional, de acuerdo al calendario oficial que rige el presente año, por ende, estos días son inhábiles. Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas se emite el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan los días 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024 y 2, 3 y 6 de enero 2025, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, exclusivamente para que en su caso la Universidad Digital del Estado de México, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Organismo y las áreas que intervengan en el desarrollo de los procesos adquisitivos realicen los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físicas y jurídico colectivas relacionadas con los diversos actos que se puedan llevar a cabo en el periodo habilitado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta de Gobierno".

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 20 de diciembre del año 2024.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

C. P. EFRAÍN PEDRO HERRERA IBARRA.- SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo, que dice: Universidad Intercultural Estado de México.

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA VÍCTOR HUGO OLIVA COBA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 26 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, Y EL APARTADO CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 85 de la H. “LVIII” Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de Mayo de 2013, se adicionó la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en materia de “Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios”, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares de carácter Estatal.

Que entre sus atribuciones del Organismo se encuentran la de Administrar su patrimonio, así como los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Qué con la finalidad de atender los requerimientos de los bienes o contratación de servicios derivados de los diversos programas y requerimientos que tiene la Universidad Intercultural del Estado de México, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales Adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, lleva a cabo diversos procedimientos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios en los términos previstos en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento para los recursos de origen federal y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento para los recursos de origen estatal.

Qué a efecto de no desfasar los procedimientos adquisitivos citados, resulta indispensable la habilitación de los días y horas inhábiles.

Que los días; 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2024, así como los días 01, 02, 03 y 04 de enero de 2025, se consideran inhábiles por corresponder a sábados, domingos, días no laborales y al segundo periodo vacacional, conforme al acuerdo de la Secretaría de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que regirá durante el año 2024, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 14 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente :

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO LOS DÍAS 01, 02, 03 Y 04 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES Y SUMINISTROS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Se habilitan las horas 24 por 24 de los días **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 01, 02, 03 y 04 de enero de dos mil veinticinco** para que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales Adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas realice los actos relacionados con la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios, hasta la suscripción de contratos, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: - El presente acuerdo entra en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E.- MTRO. VÍCTOR HUGO OLIVA COBA.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “BELUTA”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO “PUERTA CHESTER”, UBICADO EN EL LOTE 19 DE LA MANZANA VIII DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “CONDADO DE SAYAVEDRA” QUINTA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/006797/2024

Toluca de Lerdo México a 19 de noviembre de 2024

CONDOMINIO

Ciudadano Toufic Hanono Zerecero
Representante Legal de “BELUTA”, S.A. de C.V.,
Pafnuncio Padilla No. 26, Ciudad Satélite,
Naucalpan, Estado de México.
C.P. 53100
Tel.:55 14 51 11 23
quattro.lyp@gmail.com
P r e s e n t e

Me refiero a su escrito de solicitud recibido por esta Dirección General en fecha 30 de octubre de 2024, por medio de la cual solicita la autorización de lotificación para CONDOMINIO denominado “**PUERTA CHESTER**” al interior del Fraccionamiento denominado “**CONDADO DE SAYAVEDRA**”, **Quinta Sección**, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 19, 23 Fracción VIII y 39 Fracciones II, XVI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 11 de septiembre de 2023 ; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 118 y 154 de su Reglamento; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), 10, 11 fracción II y 13 fracciones IV, XI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 20 de diciembre de 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de enero de 2024, y al punto PRIMERO del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular del Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de enero de 2024 se comunica lo siguiente:

Considerando

Que por Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el día 11 de septiembre de 1975, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud al amparo de la entonces vigente Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, en el cual se estableció la obligación de ceder áreas de donación y no así las obras de equipamiento ordenada por la legislación vigente.

Que se encuentra acreditada la constitución de su representada así como su personalidad jurídica, según consta en la Escritura Pública No. 26,310 de fecha 28 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 152, del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, a través del Folio Mercantil Electrónico No. 424892 con fecha de registro 14 de octubre de 2010; así mismo se identifica mediante Credencial para Votar con clave de elector HNZRTF75072515H800 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y con vigencia al año 2031.

Que las medidas, dimensiones, superficie, uso del suelo y número de viviendas del Lote objeto de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Relotificación de la Quinta Sección del citado Fraccionamiento, expedido mediante Oficio No. 206/CF/316/81 de fecha 31 de marzo de 1981.

Que se acredita la propiedad del predio objeto de su solicitud, mediante Escritura Pública No. 95, 708 de fecha 30 de diciembre de 2022, otorgada ante el Notario Público No. 13 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla en fecha 29 de marzo de 2023.

Que la propiedad del predio referido en el párrafo anterior permanece en su favor, sin gravamen y/o limitantes, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla en fecha 23 de mayo de 2024.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: *“la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.*

Condominio Horizontal: *“A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XV.*

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada. Habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente, en la siguiente forma:

Conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios por la Autorización de los Condominios solicitado, la cantidad de **\$43,428.00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 50.0 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas previstas en los condominios a desarrollar.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza a la empresa **“BELUTA”, S.A. de C.V.**, el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial denominado **“PUERTA CHESTER”**, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 19 de la Manzana VIII del Fraccionamiento denominado **“CONDADO DE SAYAVEDRA” Quinta Sección**, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 2,889.55 m² (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), lleve a cabo su desarrollo para alojar **8 viviendas**, de conformidad con el Plano ÚNICO anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento del andador y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 62 Fracción IV, 65, 67 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal correspondiente, el costo total del equipamiento urbano por el número de viviendas del Condominio, que enseguida se indica:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.032 aulas	\$32,388.26
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.128 aulas	\$121,667.19
3	Jardín Vecinal de 32.00 m ²	\$26,445.95
4	Juegos Infantiles de 25.60 m ²	\$24,320.69
5	Zona Deportiva de 38.40 m ²	\$36,481.04
	TOTAL	\$241,303.13

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagarán al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano Básico de acuerdo con lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Equipamiento Básico de 2.00 m ² de construcción	\$42,280.29

TERCERO.

Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

- CUARTO.** Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.
- Asimismo se fija un plazo de 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción del condominio, acompañada del comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **QUINTO** y **SEXTO** de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Además, deberá de presentar ante esta Dependencia los proyectos ejecutivos aprobados de las mencionadas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 114 Fracción VII del Reglamento antes mencionado.
- QUINTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de 9 meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,084,531.05 (UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 05/100 M.N.)**, la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.
- SEXTO.** Con fundamento en los Artículos 114 Fracción V Inciso D) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$21,690.62 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 62/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 9 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General.
- OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General, para la venta de Áreas Privativas.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación

al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por esta Dependencia.

DÉCIMO Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de este, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.-. Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio: 05791/2024
BHPM/RJR/NMF/ RGGM

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN TOTAL DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL EN LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA MANZANA 22, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “LOS HÉROES SAN PABLO”, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/006234/2024

Toluca de Lerdo México a 5 de noviembre de 2024

EXTINCIÓN TOTAL, RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y CONDOMINIO

Arquitecto Gabriel Ortiz Mondragón

Representante Legal de “Desarrollos Inmobiliarios SADASI”, S.A. de C.V.,
Calle Morelos Poniente, No. 615, interior 202, Col. Centro, Toluca de

Lerdo, Estado de México.

72 22 13 78 35

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 22 de octubre 2024, relacionada con la autorización de **EXTINCIÓN TOTAL** de la autorización de Condominios de tipo habitacional de interés social en los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 22, **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 22, **EXTINCIÓN TOTAL** del lote 3 resultante de la citada **RELOTIFICACIÓN PARCIAL**, así como la autorización de **CONDOMINIOS** verticales de tipo habitacional de interés social en los lotes 2 y 3 de la manzana 22, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado “**LOS HÉROES SAN PABLO**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir la presente en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 17, 22 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones XVI, XXXIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” de fecha 18 de enero de 2024; artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 81, 82, 85, 86, 109, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, el 1 de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I, inciso c), IV, 10 y 13 fracciones II, IV, VIII, IX, X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*”, de fecha 20 de diciembre del 2023, por lo que una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

C o n s i d e r a n d o

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, de fecha 4 de agosto de 2014, protocolizado en Escritura Pública No. 1,548 del 2 de septiembre de 2014, ante el Notario Público No. 148 del Estado de México, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 8 de septiembre del 2014.

Que se tiene acreditada su representación legal e identificación en el expediente integrado del Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo en el “Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano”, ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lo que consta en Escritura Pública No. 97,101 de fecha 23 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del entonces Distrito Federal y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ORMNVC43061915H600.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los “Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes”, respecto a los lotes materia de su solicitud en fecha 20 de mayo de 2024, en los que se reporta la inexistencia de gravámenes y/o limitantes, así como la permanencia de la propiedad de estos en favor de su representada.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas de los lotes objeto de su solicitud, se consignan en la Autorización original del Desarrollo que nos ocupa, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 4 de agosto de 2024.

Que mediante escrito de fecha 3 de julio de 2024 manifiesta bajo protesta de decir verdad, con base en el artículo 81 y 82 inciso II, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por el que establece que la renuncia deberá contener la manifestación de decir verdad que no se encuentra en los supuestos de los artículos anteriores.

Que con la Extinción Parcial de la Autorización de los Condominios objeto del presente, no se afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio de ubicación del referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: "acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes", según el Artículo 5.3 Fracción XL.

Condominio: "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio vertical: "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general" según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$24,040.66 (VEINTICUATRO MIL CUARENTA PESOS 66/100 M.N)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a relotificar.

Que asimismo acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$149,012.33 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS 33/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 7.50 veces el valor de la referida "Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 81, 82, 86, 109 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A c u e r d o

- PRIMERO.** Se Autoriza en favor de "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", S.A. de C.V., representada por usted, la **EXTINCIÓN TOTAL** de la autorización de los Condominios de tipo habitacional de interés social en los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 22, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**LOS HÉROES SAN PABLO**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el plano "**ÚNICO**" anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", S.A. de C.V., representada por usted, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 22, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**LOS HÉROES SAN PABLO**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el plano "**ÚNICO**" anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se Autoriza en favor de “**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**”, **S.A. de C.V.**, representada por usted, la **EXTINCIÓN TOTAL** del lote 3 de la manzana 22, resultante de la relotificación parcial referida en el punto de acuerdo que antecede; del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado “**LOS HÉROES SAN PABLO**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el plano “**ÚNICO**” anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se Autoriza en favor de “**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**”, **S.A. de C.V.**, los **CONDOMINIOS VERTICALES** de tipo habitacional de interés social, para el desarrollo de 183 viviendas en los lotes 1 y 2 de la manzana 22, resultante de la relotificación parcial que se autoriza en el punto del acuerdo **SEGUNDO**; del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado “**LOS HÉROES SAN PABLO**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el plano “**ÚNICO**” anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En acatamiento a los Artículos 110 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior de los Condominios, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

Los Condominios se delimitarán con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras, además las instalaciones deberán ser ocultas.**

Las áreas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con base en el artículo 115 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

- SÉPTIMO.** Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.
- Asimismo, se fija un plazo máximo de 9 meses siguientes a la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción de los condominios, acompañada del comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **OCTAVO** y **NOVENO** de este Acuerdo, conforme al Artículo 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- OCTAVO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$5,057,361.07 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización del condominio de referencia.
- NOVENO.** Con fundamento en los Artículos 115 Fracción VI Inciso P) y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$50,573.61 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 9 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- DÉCIMO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **OCTAVO** y **NOVENO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Expediente/Minutario
Folio: 5636/2024
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México y leyenda que dice: Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN LO SUCESIVO “LA CONSEJERÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, QUIEN TAMBIÉN ES PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UAEMéx”, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, estableciéndose por primera vez que los Derechos Humanos deben ser protegidos en el mundo entero, manifestando en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, que fue aprobada mediante resolución 53/144, de fecha 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, declara el derecho que tiene toda persona, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos y reconoce la defensa de los Derechos Humanos como un derecho en sí mismo, y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los Defensores de los Derechos Humanos en el contexto de su labor.

Asimismo, la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas, mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los Derechos Humanos y la libertad de expresión, estos consagrados en el derecho internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En esta tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7, que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y que es inviolable la libertad de difundir opiniones, informaciones e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. Aunado a lo anterior manifiesta que ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, y que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Bajo este contexto jurídico, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, párrafo 27, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso, a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley, ni autoridad puede censurar, ni coartar.

La Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, establece la creación del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

DECLARACIONES

I. Declara “**LA CONSEJERÍA**” que:

I.1. Es la dependencia que tiene a su cargo entre otras atribuciones la de impulsar una política de reconocimiento, protección, promoción, atención, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 4, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

I.2. Su titular el licenciado Jesús George Zamora, en su carácter de Consejero Jurídico, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 1, 2, 6 y 7 fracciones II, XV y LXIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

I.3. De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 17 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, en lo sucesivo “**EL MECANISMO**”, instancia responsable de operar el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

I.4. El titular de “**LA CONSEJERÍA**”, dispone que será “**EL MECANISMO**” quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio de coordinación.

I.5. El Maestro Luis Miguel Carriedo Téllez, es el titular de “**EL MECANISMO**”, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y 1, 9 y 10 fracciones VIII y XIX del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; así como de conformidad con el Acuerdo no. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria, y de acuerdo con el oficio 23302001000000L/1830/2024.

I.6. Para los efectos legales del presente instrumento se señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. Declara “**LA UAEMéx**” que:

II.1. Es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II.2. De conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

II.3. La representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector el Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada legislación.

II.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Instituto Literario 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan que no existe ningún impedimento legal o de cualquiera otra naturaleza que afecte la celebración del presente convenio de coordinación.

III.2. Que es de su interés coordinarse para coadyuvar de común acuerdo para el auxilio en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos normativos, especialmente en materia de protección y salvaguarda de las personas defensoras de los derechos humanos y personas que ejercen la libertad de expresión, periodistas y colaboradoras periodísticas.

III.3. En la formalización del presente convenio de coordinación no existe dolo, error o mala fe que pudiera afectar su plena validez jurídica, se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento jurídico.

En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo con sus respectivas facultades y atribuciones “LAS PARTES”, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio de coordinación, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las acciones de cooperación, coordinación, gestión y asesoría técnica entre “LAS PARTES” para implementar y operar en lo conducente las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección y medidas de atención que protejan la vida, integridad, libertad y seguridad de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Las definiciones que se establecen en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México se entienden incorporadas al presente convenio de coordinación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, “LAS PARTES” se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

1. Participar en actividades conjuntas de capacitación, promoción y difusión dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a través de cursos, talleres, conferencias u otros eventos en beneficio de la población objetivo de este convenio de coordinación, así como del personal que labora para ambas partes, ya sea de manera institucional o a través de convenios de concertación o en coordinación con otras autoridades de Estado de México, entes gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas u otros.
2. Implementar y dar seguimiento de las medidas de protección señaladas en la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, de acuerdo con el ámbito de su competencia y considerando la disponibilidad presupuestal, en beneficio de personas defensoras de derechos humanos y periodistas que por motivo de su actividad se encuentren en situación de riesgo.
3. Generar los canales de comunicación necesarios para dar la atención y el seguimiento correspondiente de personas defensoras y periodistas incorporadas al Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, con base en las atribuciones de cada institución.

4. Promover el estudio, análisis, investigación y/o desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y/o metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
5. Realizar la encuesta sobre la situación del periodismo en el Estado de México.
6. Colaborar en la medida de sus posibilidades en la organización en el Premio de Periodismo que organizará **“EL MECANISMO”** en el Estado de México.
7. Permitir el uso de espacios en sus instalaciones para realizar actividades en la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
8. Realizar las gestiones necesarias para que las y los estudiantes de **“LA UAEMéx”** realicen servicio social, prácticas, y/o estancias profesionales en **“EL MECANISMO”**.
9. Los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las acciones encaminadas al cumplimiento del presente convenio de coordinación se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza jurídica propia de **“LAS PARTES”**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones en apego a las funciones, atribuciones y competencias que a cada una de ellas les corresponda.

TERCERA. - APOYO Y COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio de coordinación, **“LAS PARTES”** acuerdan que podrán constituir en cualquier momento grupos de trabajo, cuyas funciones permitan la elaboración y revisión de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto, y se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y/o convenios específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento jurídico.

En caso de que **“LAS PARTES”** acuerden la celebración de convenios específicos, por parte de **“LA UAEMéx”**, podrán ser suscritos por sus dependencias administrativas, caso en el cual los titulares de estas deberán de contar con facultades para su suscripción.

CUARTA. ENLACES DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan como enlaces o encargados de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias, o a quien en lo sucesivo los sustituyan, para el cumplimiento del presente convenio de coordinación.

- Por **“LA CONSEJERÍA”** a través de **“EL MECANISMO”**: La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, correo electrónico cemp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con números telefónicos 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.
- Por **“LA UAEMéx”**: Doctor en Ciencias del Agua Francisco Zepeda Mondragón, Secretario de Extensión y Vinculación, con domicilio ubicado en calle Carlos Hank González número 248 Poniente, colonia El Hípico, código postal 52156, Metepec, Estado de México, correo electrónico seyv@uaemex.mx y número telefónico 7222800355.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **“LAS PARTES”** acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

“LA CONSEJERÍA” a través de **“EL MECANISMO”** informará a **“LA UAEMéx”** y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre **“LAS PARTES”**.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a

mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio de coordinación pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en su respectiva normatividad interna, por lo que ambas partes se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de **“LAS PARTES”** por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio de coordinación.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder, ni transferir los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este convenio de coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio de coordinación, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento jurídico, cuando sea originado por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados. Los compromisos establecidos en el presente instrumento podrán reanudarse en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**, en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a su suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio de coordinación deberán dirigirse por escrito, cuando por su índole del asunto a tratar así lo requiera o por los medios de comunicación establecidos por **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” convienen que, con independencia de cualquier otro medio digital, electrónico y/o de mensajería instantánea que sea autorizado por ambas partes, en todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo preferentemente en los domicilios, correos electrónicos y números telefónicos siguientes:

Para **“LA CONSEJERÍA”**, a través de **“EL MECANISMO”**: La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México, correo electrónico cemp.sjdh@edomex.gob.mx y upsa.sjdh@edomex.gob.mx, con números telefónicos 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.

Para **“LA UAEMéx”**: Doctor en Ciencias del Agua Francisco Zepeda Mondragón, Secretario de Extensión y Vinculación, con domicilio ubicado en calle Carlos Hank González Número 248 Poniente, colonia El Hípico, código postal 52156, Metepec, Estado de México, correo electrónico seyv@uaemex.mx y número telefónico 7222800355.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente convenio de coordinación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia contada a partir de la suscripción y hasta el 15 de septiembre de 2029, quedando a salvo la posibilidad de renovarse y/o celebrarse nuevo convenio.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de coordinación sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; **“LAS PARTES”** acuerdan que dicha acción procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el respectivo instrumento jurídico; las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante de este convenio de coordinación, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio de coordinación, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio de coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio de coordinación, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.

“LAS PARTES” ordenarán la publicación del presente instrumento jurídico en los correspondientes órganos oficiales de difusión conforme a su legislación aplicable, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación que se están realizando.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio de coordinación es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten respecto a su alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. En el supuesto que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en dar por terminado el presente convenio en términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este instrumento.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA “LA UAEMéx” Y DOS PARA “LA CONSEJERÍA”, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA.- TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.- RÚBRICA.- MAESTRO LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ.- COORDINADOR EJECUTIVO DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.- RÚBRICA.- POR “LA UAEMéx”.- DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ.- RECTOR.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Escudo de la Universidad Autónoma del Estado de México, y leyenda que dice: Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR EN CIENCIAS DEL AGUA FRANCISCO ZEPEDA MONDRAGÓN; Y, POR LA OTRA PARTE, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MECANISMO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MAESTRO EN DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**".
- B. Que la Máxima Casa de Estudios cuenta con dependencias administrativas, para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación, con fundamento en los artículos 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, 133 y 134 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- C. Que el Doctor en Ciencias del Agua Francisco Zepeda Mondragón es el titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y en el Instrumento Notarial número 3,554, volumen 93 ordinario, del 17 de junio de 2024, otorgado ante la fe Licenciado Armando Garduño Pérez, Notario Público número 170 del Estado de México, que lo autoriza para suscribir el presente instrumento.
- D. Que señala como su domicilio, el ubicado en Calle Carlos Hank González número 248, colonia El Hípico, código postal 52156, Metepec, Estado de México.

II. De "EL MECANISMO":

- A. Que de conformidad con los artículos 1o y 7o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 17 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica del Estado de México, instancia responsable de operar el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

- B. Que el Maestro en Derecho de las Tecnologías de Información y Comunicación Luis Miguel Carriedo Téllez, es el titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 párrafo primero, y 19 fracciones VII y XIV de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; 3, 6 y 10 fracciones VIII y XIX del Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; así como de conformidad con el Acuerdo no. CEMPIDH/ORD/JG01/30062022/05 emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, durante su Primera Sesión Ordinaria, y de acuerdo con el oficio 23302001000000L/1829/2024.
- C. Que, para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, código postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. De “LAS PARTES”:

- A. Que, una vez reconocida su capacidad y personalidad, es su voluntad suscribir el presente convenio específico, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades, promover el mejoramiento, la superación y comprometerse a apoyar a las áreas de interés común en beneficio de la comunidad.
- B. Que en la suscripción y autorización del presente acto no existen vicios de consentimiento que puedan invalidarlo.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en crear las condiciones adecuadas para que alumnos y egresados de “**LA UNIVERSIDAD**” tengan la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula, mediante la realización del servicio social, prácticas y/o estancias profesionales en “**EL MECANISMO**”.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

I. “LA SECRETARÍA” se compromete a:

1. Difundir el perfil académico requerido, número de alumnos y egresados solicitados por “**EL MECANISMO**” para ocupar las plazas existentes.
2. Revisar los planes de trabajo que desarrollarán los alumnos y egresados durante el servicio social, prácticas y/o estancias profesionales en coordinación con “**EL MECANISMO**”.
3. Realizar los trámites internos necesarios para reclutar y seleccionar a sus alumnos y egresados que reúnan los requisitos necesarios conforme a su normatividad interna, con el fin de que participen en el objeto del presente convenio, a efecto de canalizarlos a “**EL MECANISMO**”.
4. Informar a sus alumnos y egresados que, durante el desempeño del servicio social, prácticas y/o estancias profesionales, deberán observar con toda diligencia los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que establezcan “**LAS PARTES**” para el desarrollo de estos.
5. Aplicar las sanciones que correspondan, conforme a su legislación, a los alumnos y egresados que incurran en las causales respectivas, previa notificación por escrito que para tal efecto le realice “**EL MECANISMO**”.
6. Realizar los trámites internos correspondientes para la liberación oficial del servicio social, prácticas y/o estancias profesionales, de aquellos alumnos y egresados que lo hayan concluido, con base en la información proporcionada por “**EL MECANISMO**” y al término de estos.

7. Hacer extensivo a favor de los alumnos seleccionados para desarrollar el objeto del presente convenio, el seguro de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social y seguro contra accidentes escolares con que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, para que participen de sus beneficios.

II. **“EL MECANISMO”** se compromete a:

1. Comunicar a **“LA SECRETARÍA”** por escrito y en forma oportuna el número de plazas disponibles, así como el perfil académico requerido, para ser ocupadas por los alumnos y egresados que desarrollarán el servicio social, prácticas y/o estancias profesionales.
2. Realizar las gestiones y trámites internos necesarios para la incorporación de los alumnos y egresados de **“LA UNIVERSIDAD”** participantes en el presente convenio, dándoles a conocer los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que deberán observar.
3. Asignar el área de trabajo idónea de acuerdo con el perfil profesional de los alumnos y egresados participantes, así como nombrar a un responsable que esté a su cargo.
4. Remitir trimestralmente a **“LA SECRETARÍA”** un informe evaluativo de las actividades desarrolladas por los alumnos y egresados.
5. Notificar previamente a **“LA SECRETARÍA”** de las causas que puedan originar la suspensión de alumnos y egresados que incurran en actos de incumplimiento de sus obligaciones.

III. **“LAS PARTES”** se comprometen a:

1. Elaborar los planes de trabajo que se necesiten, para los alumnos y egresados participantes.
2. Operar coordinadamente el objeto del presente convenio específico.
3. Supervisar el desempeño de los alumnos y egresados participantes.
4. Asesorar a los alumnos y egresados participantes.
5. Acordar en los planes de trabajo de investigación o de cualquier actividad científica-tecnológica en los que intervengan los alumnos y egresados participantes en el objeto del presente convenio específico, la titularidad y demás derechos relativos a la propiedad intelectual que pudieran resultar de la ejecución de estos, en términos de la legislación aplicable.

TERCERA. DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS Y/O ESTANCIAS PROFESIONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente convenio específico se desarrollará de acuerdo a la periodicidad siguiente, con independencia de lo establecido en las disposiciones legales aplicables:

- a) Para los estudios de técnico profesional y de licenciatura, el servicio social tendrá una duración no menor a seis meses ni mayor a dos años, cubriendo un total de 480 horas, con independencia de lo establecido en los planes de estudios correspondientes.
- b) Para los estudios de técnico profesional, las prácticas o las estancias profesionales tendrán una duración mínima de 280 horas y de 480 horas para los estudios de Licenciatura, efectuándose en un plazo no menor a un periodo

escolar ni mayor a dos periodos escolares, con independencia de lo establecido en los planes de estudios correspondientes.

CUARTA. NATURALEZA DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS Y/O ESTANCIAS PROFESIONALES.

En virtud de que el servicio social, prácticas y/o estancias profesionales son consideradas una actividad escolar, se establece que no existe ninguna relación laboral entre “**EL MECANISMO**” y los alumnos o egresados que intervengan en el objeto del presente convenio, debiendo éstos abstenerse de participar en asuntos laborales y/o sindicales que sean competencia de “**EL MECANISMO**” y sus trabajadores, obligándose a realizar sus actividades en el marco normativo del presente convenio específico y demás lineamientos que convengan “**LAS PARTES**”.

QUINTA. COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento a los compromisos materia del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” convienen en establecer una Comisión de Control y Seguimiento, que estará integrada por los funcionarios que se mencionan a continuación o por quienes en lo sucesivo los sustituyan:

- Por “**LA SECRETARÍA**”: Dra. en C. Amb. Cristina Estrada Velázquez, Directora de Servicios al Universitario y L. en D. Sandra Alejandra Garduño Romero, Directora de Vinculación y Extensión Universitaria.
Domicilio: Calle Carlos Hank González número 248, colonia El Hípico, código postal 52156, Metepec, Estado de México Teléfono: 7222800355
Correo electrónico: seyv@uaemex.mx
- Por “**EL MECANISMO**”: A la persona titular de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, con domicilio ubicado en calle Instituto Literario número 510, tercer piso, colonia Centro, Código postal 50000, Toluca, Estado de México, correo electrónico cemp.sjd@edomex.gob.mx y upsa.sjd@edomex.gob.mx, con número telefónico 722 213 76 24, ext. 104 y 722 228 3394.

Esta comisión deberá reunirse a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal cada vez que sea necesario, debiendo estar presentes los representantes de cada una de “**LAS PARTES**”. En cada reunión de se deberá iniciar un acta que refleje los puntos resolutivos para formalizar las resoluciones por escrito, firmando los asistentes.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma y hasta el quince de septiembre del año dos mil veintinueve.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven de este.

OCTAVA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse por escrito, cuando por índole del asunto a tratar así lo requiera o por los medios de comunicación establecidos por “**LAS PARTES**”.

Los cambios de los medios de comunicación establecidos o domicilio que se efectúen por “**LAS PARTES**”, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio de este, cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

NOVENA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito del titular.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

“**LAS PARTES**” convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en concordancia con los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente; “**LAS PARTES**” acuerdan que dicha acción procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el respectivo instrumento jurídico; las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante de este convenio específico, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, o en su caso, por la suspensión de labores académicas o administrativas, y una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado anticipadamente este convenio específico por común acuerdo de “**LAS PARTES**”, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de estas.

Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, con una anticipación de diez días hábiles, considerando que las actividades que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales hasta conclusión.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal, además de las establecidas en la normatividad competente, por cualquiera de “**LAS PARTES**”, dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para esta y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, “**LAS PARTES**” convienen que lo resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en los medios correspondientes de cada una de “**LAS PARTES**”, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR “LA SECRETARÍA”.- DOCTOR EN CIENCIAS DEL AGUA FRANCISCO ZEPEDA MONDRAGÓN.- SECRETARIO.- RÚBRICA.- POR “EL MECANISMO”.- MAESTRO EN DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.- LUIS MIGUEL CARRIEDO TÉLLEZ.- COORDINADOR EJECUTIVO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MODIFICA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem o Instituto), de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo séptimo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), es un Órgano Público Estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de Transparencia y de garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Que los artículos 3, fracción XLI y 23 de la Ley de Transparencia Local, establecen como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deben cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia Local.

Que el 27 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Infoem aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; cuyas últimas modificaciones se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fechas 27 de noviembre de 2017; 23 de enero, 7 de agosto y 13 de noviembre de 2019; 17 de noviembre de 2020; 19 de febrero, 22 de marzo, 7 de junio y 29 de noviembre de 2021; 7 de abril y 19 de agosto de 2022; 9 de marzo de 2023; y, 9 de enero, 10 de mayo y 25 de octubre de 2024.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es una dependencia de la Legislatura Estatal para el control, fiscalización y revisión del ingreso y del gasto público de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Organismos Auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios.

Que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México regula la actuación, organización, funcionamiento y atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su competencia en materia de revisión y fiscalización de los fondos y fideicomisos públicos, cuentas públicas, deuda pública, y de los actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en su artículo 4 contempla las unidades administrativas con las que cuenta para el ejercicio de sus atribuciones, señalando además que, contará con el personal que se requiera para el desarrollo de sus atribuciones y que el presupuesto permita.

Que el 28 de octubre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo número IEEM/CG/187/2024 por el que se otorga al Partido Político Nacional “Partido de la Revolución Democrática”, el registro como Partido Político Local, con denominación “Partido de la Revolución Democrática Estado de México”.

Que el 7 de noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo número IEEM/CG/189/2024 por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección de Diputaciones Locales 2024, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024 en el Estado de México.

Que con base en lo anterior, el Infoem considera procedente modificar el Padrón de Sujetos Obligados en la Entidad, el cual sirve para identificar a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia Local y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los sistemas que se determinen, además de fomentar la Transparencia, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la eficiencia de los Sujetos Obligados, así como la participación ciudadana.

Que de conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo séptimo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XLI, 7, 23 fracción II y VII y 25 de la Ley de Transparencia Local; 3 fracción I, 6, 8 y 25 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:

Se desincorpora del rubro VII. Partidos Políticos al:

- Partido Nueva Alianza Estado de México

Se incorpora al rubro I. Poder Legislativo Estatal al:

- Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Se incorpora al rubro VII. Partidos Políticos al:

- Partido de la Revolución Democrática Estado de México

SEGUNDO. Por lo tanto, el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios queda conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=52f77eac-9a4c-41f8-b227-68c0a8c9ef69>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, su publicación en el portal electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Los trámites, denuncias, solicitudes y recursos de revisión que se encuentren en proceso ante este Instituto por el Sujeto Obligado denominado Partido Nueva Alianza Estado de México, al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán atendidos hasta su conclusión.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Informática cancelar los usuarios y contraseñas del Sujeto Obligado denominado Partido Nueva Alianza Estado de México, del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Informática cancelar los usuarios y contraseñas del Sujeto Obligado denominado Partido Nueva Alianza Estado de México, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una vez concluidos los trámites, solicitudes y recursos de revisión que se encontraban en proceso al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, previa notificación por parte de las Unidades Administrativas competentes del Instituto. Y eliminar o bloquear a dicho sujeto obligado en el sistema aludido, a efecto de que no aparezca en el desglose de Sujetos Obligados hacia la ciudadanía, y con ello ya no reciban más solicitudes de acceso a la información.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Informática cancelar el correo electrónico institucional del Sujeto Obligado denominado Partido Nueva Alianza Estado de México.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Informática, para que una vez que concluya el periodo de conservación señalado en las tablas de actualización y conservación de la información prevista en los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” y en su caso, en los “Lineamientos Técnicos para la Publicación, homologación y estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública” del Sujeto Obligado denominado Partido Nueva Alianza Estado de México, entregar la información que corresponda.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General Jurídica y de Verificación realizar las gestiones pertinentes de elaboración de tablas de aplicabilidad de los nuevos Sujetos Obligados.

NOVENO. Se instruye a la Dirección General de Informática proporcionar los usuarios y contraseñas de los Sistemas de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) e Información Pública de Oficios Mexiquense (IPOMEX) a los nuevos Sujetos Obligados; así como, proporcionar correo electrónico institucional.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- Rúbrica.- María del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- Rúbrica.- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- Rúbrica.- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- Rúbrica.- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- Rúbrica.- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- Rúbrica.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE DICIEMBRE DE 2024, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PUEDA SUBSTANCIAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS HASTA LA EMISIÓN DEL FALLO, LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS Y LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DIF, Estado de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Dirección de Finanzas, Planeación y Administración.

MTRO. JORGE LUIS VALENCIA FUENTES, DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASI COMO 48 FRACCIÓN II Y 61 DE SU REGLAMENTO; 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 59 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 44 DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 22 FRACCIONES IX, X, XI, XII, Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 7, APARTADO DEL PRESIDENTE INCISO N) DEL MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO Y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene entre sus funciones, adquirir los bienes y contratar los servicios que requieren las unidades administrativas, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones, observándose para el efecto, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables: presidiendo, para tal efecto el Comité de Adquisiciones y Servicios del Organismo por lo que puede convocar la realización de sesiones extraordinarias para llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes muebles y, en su caso, realizar la contratación respectiva, en estricto apego a las disposiciones legales que rigen la materia.

Que, en atención a los lineamientos establecidos para el ejercicio presupuestal, las adquisiciones que se realicen deben tramitarse y quedar concluidos a más tardar el último día del año fiscal, resulta necesario contar con tiempo continuo para atender los procedimientos de adquisición de conformidad a las formalidades establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento.

Que los días 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2024, conforme al Artículo CUARTO del Acuerdo de la Oficialía Mayor, por el que se establece el calendario oficial que regirá durante el año 2024, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 14 de diciembre de 2023 y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos, son días no laborables en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos; en este sentido, a efecto de sustanciar y realizar los procedimientos de adquisición, que sean necesarios para la contratación de los bienes y servicios, que demanda la realización de los programas de asistencia social del organismo; y, que, por lo mismo, no pueden suspenderse los suministros correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PUEDA SUBSTANCIAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS HASTA LA EMISIÓN DEL FALLO, LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS Y LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. - Se habilitan los días 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2024, para que el titular de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México pueda convocar a las sesiones extraordinarias necesarias para sustanciar y realizar los procedimientos de adquisición y la formalización de contratos, por lo que para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la capital del Estado.

TERCERO. - El presente acuerdo surtirá sus efectos, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día 02 del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

MTRO. JORGE LUIS VALENCIA FUENTES.- DIRECTOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, se hace de su conocimiento que HSBC, MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, promovió juicio especial hipotecario en el expediente 307/2023, y que por medio del presente recurso, manifiesta las siguientes prestaciones: De los dos CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA CELEBRADOS CON EL DEMANDADO exhibidos como base de la acción se reclama: I.- El vencimiento anticipado del plazo estipulado en los contratos base de la acción, de acuerdo con lo pactado en las CLAÚSULAS DECIMA OCTAVA de cada uno de los CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA otorgados en las escrituras públicas números 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019 y número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021 respectivamente... XIV.- La suma resultante de las cantidades antes mencionadas de las prestaciones X a la XIII corresponden al CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, es por el monto de \$1,669,090.36 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 36/100 M.N) suma correspondiente al capital vencido, intereses ordinarios, comisión por administración e I.V.A y comisión por gastos de cobranza e I.V.A de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado adjunto a la presente demanda como ANEXO 5, al día 04 de diciembre de 2022. La suma resultante de todas las prestaciones correspondientes a las cantidades generadas por los DOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO CELEBRADOS y que se encuentran detalladas en el Estado de cuenta con saldos al 5 de Diciembre de 2022 y en el Estado de cuenta con saldos al 4 de Diciembre de 2022, es por el monto de \$2,875,423.55 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 55/100), auto... emplácese por medio de edictos a los demandados JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deben apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De similar manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá en el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la secretaría las copias simples de traslado para que se instruya.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: Auto dictado el día nueve de Septiembre de veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3163.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, se le hace saber que:

En el expediente 1089/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, reclamando las siguientes prestaciones: **a)** La declaración de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que se formalizó a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la escritura pública número 79,738 (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO), **b)** El pago de la cantidad de \$3'624,805.23 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 23/100 M.N.), por concepto de suerte principal, integrada por el saldo insoluto del crédito dispuesto más las amortizaciones no pagadas del capital. **c)** El pago de la cantidad de \$107,155.43 (CIENTO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios generados. **d)** El pago de los intereses ordinarios estipulados en el propio contrato de apertura de crédito base de la acción, que se han generado y se sigan generando desde el día primero de agosto de dos mil veintitres hasta el pago total del adeudo, **e)** El pago de los intereses moratorios a tipo legal que se generen por el incumplimiento de la parte demandada al pago del crédito base de la acción. **HECHOS:** 1. A los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós en la escritura pública número 79,738 se hizo constar entre otros actos jurídicos, el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en su carácter de "LA ACREDITANTE", con BRENDA GUTIÉRREZ CORONA en su carácter de "EL ACREDITADO"; 2. Con motivo de la celebración del Contrato de Crédito descrito en el hecho que antecede, mi representada otorgó a BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, en su carácter de "EL ACREDITADO", un crédito simple con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$3'697,500.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la cual no quedaron comprendidos los intereses ordinarios, comisiones, gastos, primas de los seguros y demás accesorios legales que deba cubrir "EL ACREDITADO" 3. Es el caso que "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA, dispuso del importe total del crédito, aceptando que el testimonio notarial base de la presente acción hace prueba plena de ello, como se señaló en la Cláusula Cuarta del contrato que nos ocupa. 4. Que la disposición del crédito otorgado, la destino "EL ACREDITADO" para la adquisición del inmueble identificado y ubicado en: EL DEPARTAMENTO NÚMERO "103" (CIENTO TRES), UBICADO EN LOTE NUEVE, DE LA MANZANA CATORCE, EN EL QUE SE CONSTITUYÓ EL "CONDominio BRISA", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE LAGO BALLEEN, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LAGO ESMERALDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que le corresponden, y que se especifican en el testimonio notarial base de la acción. 5. Se convino entre los contratantes que la cantidad materia del crédito concedido generaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 7.85% (SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO), 6. "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA se obligó a pagar a mi representada, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno, el saldo del capital del crédito dispuesto más los intereses que se devenguen, mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA)

pagos mensuales y sucesivos; 7. Los contratantes fijaron en la Cláusula Sexta del contrato base de la acción, como plazo para el pago del crédito la cantidad de 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN) meses contados a partir de la fecha de la firma del documento identificado en el hecho 1 de la presente demanda, considerando el primer mes como irregular debido a que inicia en la fecha de firma de la escritura y concluye el día último del mismo mes de la firma. 8. Se estipuló entre los contratantes que la aplicación de los pagos realizados por "EL ACREDITADO", serían para cubrir los adeudos en el orden, siguiente: pago de gastos de cobranza, accesorios, intereses ordinarios y amortización de capital; hecho que se desprende de la Cláusula Novena del contrato base de la acción. 9. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se sujetó "EL ACREDITADO", BRENDA GUTIÉRREZ CORONA en el contrato descrito en el hecho 1 de éste escrito, constituyó hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de mi representada, sobre el inmueble identificado en el número 4, 10. En la Cláusula Décima Segunda inciso A) del Contrato referido en el hecho 1 que antecede, se estipuló el vencimiento anticipado del contrato en caso de incumplimiento de pago puntual. 11. Así mismo, en dicha Cláusula Décima Segunda del contrato base de la acción, se estipuló entre los contratantes que para proceder al vencimiento anticipado del plazo de pago del crédito otorgado, se procederá a dar previo aviso a "EL ACREDITADO", 12. Es el caso que la hoy demandada, BRENDA GUTIERREZ CORONA, ha omitido realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones de capital e intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito base de la acción, 13. Asimismo, la hoy demandada, BRENDA GUTIÉRREZ CORONA ha omitido realizar los pagos correspondientes a los intereses ordinarios estipulados en términos del contrato de crédito, 14. Las partes establecieron que para el cumplimiento y la interpretación de lo pactado en Contrato de Crédito exhibido como documento base de la acción que se ofrece como prueba, 15. Debido al incumplimiento de pago del capital e intereses ordinarios en los plazos y montos estipulados entre los contratantes en el contrato base de la acción, 16. A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales llevada a cabo, la hoy demandada, BRENDA GUTIERREZ CORONA se ha negado a cumplir con las obligaciones a que se sujetó en la celebración del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria exhibido como documento base de la acción, motivo por el cual se formula la presente demanda en la vía y forma propuesta.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado BRENDA GUTIÉRREZ CORONA por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día 7 de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3164.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 305/2023 relativo al Juicio ordinario civil promovido por ISAAC GABRIEL BAUM MORGAN en contra de GLORIA O GLORY O GLORIAH SHIVER BOGOMOLNY, el Juez del conocimiento por auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medios de edictos a Gloriah Shiver Bogomolny, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: **RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:** A) La declaración judicial que determine que la conducta de la demandada en redes sociales ha dañado moralmente al actor en su persona, sus sentimientos, afectos, decoro, honor, reputación, vida privada y consideración que la comunidad judía, la comunidad empresarial y profesional, la comunidad familiar y de amistades, entre otras, se puede formar y/o se ha formado a raíz de las acciones lesivas de la enjuiciada en contra del accionante. B) La reparación del daño moral a través de una indemnización en numerario que determinará su Señoría en atención a las capacidades económicas de la demandada, de los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y las demás circunstancias que su Señoría considere aplicables al caso que nos ocupa. C) La condena a la demandada al pago de daños punitivos como consecuencia de los hechos ilícitos que le son imputables en la demanda, por su efecto disuasivo de la compensación al prevenir conductas ilícitas futuras por parte de la enjuiciada. D) Los gastos y costas que el presente juicio originen. **HECHOS:** 1. El actor es de nacionalidad mexicana, tiene 39 años de edad, es licenciado en actuaría por la Universidad Anáhuac, campus Tecamachalco, Estado de México, México, cuenta con una maestría en ingeniería y ciencias para la administración de Stanford University, es accionista de una empresa denominada Grupo Banedata, S.A. de C.V. que presta servicios de consultoría en materia de investigación de operaciones, manejo de datos y sus bases, consultoría de empresas y temas relacionados con la consultoría de riesgos para entidades empresariales. 2.- El actor participa en redes sociales actividad y práctica que se da con propósitos de entretenimiento, lúdico, profesional, económico, comercial, político, publicitario, de propaganda. 3.- El actor es usuario de redes sociales, entre ellas: Facebook, Instagram, Twitter, Messenger, cuenta con correo electrónico personal y de su empresa y participa en otras redes sociales como Telegram, Facebook Messenger, Spotify, Uber. 4.- En marzo de 2014, el actor conoció a la demandada a través del uso de la plataforma conocida como "Tinder", una plataforma digital. 5.- De marzo de 2014, en que existió un encuentro virtual vía la plataforma de Tinder, se pasó a un encuentro presencial y de ahí se fue formando una relación amistosa, esporádica, sin visos de trascender, o tener permanencia o estabilidad. 6.- A mediados de 2015 comenzó la demandada a enviar al actor mensajes de Whatsapp de contenido feminista. Después la enjuiciada empezó a enviar cada vez con más frecuencia memes y propaganda de corte feminista durante la segunda mitad del año 2015. 7.- En septiembre de 2016, a través de la plataforma digital LinkedIn, invite a la demandada a incorporarse a esta plataforma de encuentros empresariales orientados a la gestión de negocios de carácter corporativo o comercial y profesional. Como uno de los contactos que tenía el actor en esta

plataforma era el de la demandada, a los pocos días comenzó a recibir correos electrónicos violentos de la demandada injuriando, profiriendo amenazas e insultando al actor. 8.- En el mes de octubre de 2017 pidió disculpas por el incidente de septiembre de 2016. 9.- En marzo de 2019 en adelante comenzó un acoso por un incidente de tipo íntimo que disgustó a la demandada, por varios medios: correos electrónicos, mensajes de Whatsapp, en Facebook, donde la demandada incluyó desde fotos desnuda o en posiciones sugerentes, hasta insultos, agresiones, invitaciones de su parte para ir a moteles y hoteles. 10.- Realizando agresiones en todas sus modalidades del año 2018 al año de 2022 enviando al actor más de 1500 correos electrónicos, mensajes de Whatsapp, que se fueron acumulando y que están contenidos en su gran mayoría en el dictamen pericial. 11.- En enero de 2020 el actor decidió no contestar ninguno de los mensajes o correos electrónicos enviados por la demandada a su persona y dejar que se acumulara evidencia de su conducta hostil y agravante. 12.- En junio de 2020, el actor presentó ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo, carpeta de investigación número CI-FIMH/MH-4/UI-2 S/D/00107/06-2020, querrela penal en contra de quien resultara responsable donde expuso los hechos relativo a la conducta y acciones de la denunciada Gloria o Glory o Glorih Shiver Bogomolny. 13.- Entre agosto y septiembre de 2020 la demandada comenzó a acosar y atacar a los padres del actor. 14.- En septiembre 27 de 2021 la demandada envió correo al actor con insultos e injurias. 15.- En abril de 2022, otra vez en redes sociales de los grupos de personas adscritas a la comunidad judía de México la demandada difundió rumores, chismes y falsedades, así como difamaciones respecto a conductas del actor de acoso y violencia. 16.- En mayo de 2022 siguió la demandada en su campaña de difamación del actor y de su familia directa (padre, madre y hermanos). 17.- En junio de 2022, la demandada siguió con su política de agresiones, al actor y a su familia directa, con injurias y agresiones, falsedades diversas. 18.- Este tipo de agresiones tiene el propósito de inflamar a las redes sociales y orillar a grupos determinados a comprar la narrativa difamatoria. El descrédito del actor y su reputación y su honor y su sensibilidad fueron severamente afectados en la comunidad judía tanto a él en lo personal como las repercusiones en su familia directa, en su círculo de amigos y en su vida profesional. 19.- El actor habló con la activista Rosa Penhos para tratar de parar condenas sin fundamento. 20.- El resultado final fue la salida por un tiempo de las redes sociales por las falsas imputaciones a mi nombre y el impacto a mi honorabilidad, a mi prestigio, a mi reputación y a mi honor como ser humano. 21.- Las redes sociales son arma de dos filos, ya que se puede difamar fácil y aparentemente sin consecuencias. 22.- En el dictamen forense realizado por el perito en informática Javier García Guzmán, que acompaña a esta demanda, se señala e identifica las cuentas de correo electrónico de los remitentes y destinatarios de la multitud de mensajes difamatorios cuyo destinatario fue el actor.

Se dejan a disposición del demandado en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación 2 de octubre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

3174.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS.

Expediente número: 1364/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de septiembre, once, cinco de junio y veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR HILDA LUCRECIA HERNÁNDEZ OROZCO EN CONTRA DE MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS, LUCAS LEDESMA SALDAÑA TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR., bajo el expediente número 1364/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La consumación de la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor de la suscrita y en consecuencia que se decreta que me he convertido en propietaria del inmueble ubicado actualmente en la Calle Francisco León de la Barra, manzana 29 (veintinueve), lote 24 (veinticuatro), actualmente número exterior 60 (sesenta) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito bajo el folio real electrónico 00372929 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 40.00-cuarenta metros con lote veinticinco de la misma manzana, AL SUR: 40.00 cuarenta metros con lote veintitrés de la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50/doce metros con cincuenta centímetros con la misma manzana, AL PONIENTE: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros con calle 15, B) En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapación sobre el inmueble antes descrito, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1) El dos de abril del año dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa que suscribí con el C. Victorino Ayala Aguilar, adquirí el inmueble en controversia, por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); dicho acuerdo de voluntades corre agregado al presente como ANEXO 2; acto mediante el cual se me otorgó la posesión de dicho inmueble, así como diversos documentos relacionados a la propiedad. 2) Como antecedente al HECHO anterior, debo manifestar que el C. Victorino Ayala Aguilar, de manera verbal me comentó que él le había comprado la propiedad en el año mil novecientos noventa y nueve al C. Lucas Legezma Saldaña también conocido como Lucas Ledesma Saldaña y anterior a este último referido, el propietario había sido el señor Maximino Sepúlveda Ávalos. 3) Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, la suscrita habito el inmueble materia del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública, toda vez que he establecido y mantenido una relación de cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace veintidós años. Además de lo anterior esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueña del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el DOS DE ABRIL DE

DOS MIL TRES. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua (el cual actualmente ya se encuentra a mi nombre), impuesto predial y luz. 4.- Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00372929 a nombre de MAXIMINO SEPULVEDA ÁVALOS, lo cual se describe en la misma documental que corre agregada al presente como ANEXO 4. Dentro de esta hipótesis y con la finalidad de respetar el debido proceso y existiendo claramente un litis consorcio pasivo, es que hoy se demandan a diversas personas: a LUCAS LEDESMA SALDAÑA también conocido como LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR, así como al titular registral, en virtud de que el primero aparece como titular registral, y el segundo fue quien transmitió los derechos al último, quien fue quien me otorgara posesión mediante un justo título, en fecha cierta, de buena fe y de manera pacífica, posesión que he preservado de manera ininterrumpida, además era quien en el momento que se me dio la posesión era conocido públicamente y por la suscrita como legítimo propietario. Sirve para robustecer lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO.

Si el interesado en la usucapión sabe quién es el propietario del bien Inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparezca inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto, en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un fitis consorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de desechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de la propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador, tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción del prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría a privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

5.- El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de \$950,956.00 (Novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual, el cual corre agregado como anexo 5.

6.- Que es en sentido de lo que he manifestado que acudo ante esta H. autoridad y en la vía que se propone, a demandar las prestaciones a que me he referido, con el único interés de regularizar mi patrimonio, para tener seguridad y certeza de su situación, dado que su estatus actual, no me otorga hoy en día ninguna de las características mencionadas. Además de poder ejercer sobre él pleno dominio, además de mis derechos humanos a la seguridad y certeza Jurídica, tener una vivienda digna, así como acceso a la propiedad privada. Agregando que la prescripción adquisitiva también conocida desde las épocas romanas como usucapión, entre sus fundamentos históricos y realistas, conlleva un espíritu de carácter social, por la cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligentemente su propiedad, por determinado tiempo; y a consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta entidad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 19 del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN. TRECE DE SEPTIEMBRE, VEINTIDÓS DE MAYO Y CINCO Y ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.
3175.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 49/2023, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR (guarda y custodia), promovido por ZENAIDA TREJO GONZÁLEZ, en contra de CARINA GONZÁLEZ TREJO Y OMAR HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: A) LA GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR NIETO RODRIGO HERNANDEZ GONZALEZ, quien a la lecha cuenta con la edad de siete años, once meses de edad, además de que la Suscrita considero poder otorgarle un espacio y ambiente apto donde podrá desenvolverse; B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** 1. Mi menor nieto RODRIGO HERNANDEZ GONZALEZ, quien nació el día once de febrero del año dos mil quince es hijo de mi hija CARINA GONZALEZ TREJO Y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, como se acredita con el ateste de nacimiento que se acompaña. 2. Debo hacer mención de que derivada de la relación habida entre CARINA GONZALEZ TREJO Y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, nacieron además de mi menor nieto RODRIGO, los menores CHRISTOPHER Y EMILY HERNANDEZ GONZALEZ, sin embargo, ellos a la fecha viven al lado de su madre; aunado a ello, la relación que existió entre los padres de mi menor nieto fue muy difícil, llena de golpes e infidelidades por parte del padre de mi nieto, por lo que ante los constantes golpes y vejaciones que existían por parte del SEÑOR OMAR hacia mi hija CARINA y sus hijos los dos mayorcitos, motivo a que mi hija CARINA decidiera irse llevándose consigo a los dos hijos mayores y dejándome a Rodrigo, dado a que ella refería que él estaba muy chiquito para poder llevarse, contando apenas con la edad de cuatro años de edad, cuando esto sucedió. 3. Posterior a ello, el padre de mis nietos también tomó la decisión de irse de la comunidad en donde vivían, desconociendo a la fecha donde pudiera encontrarse. 4. Asimismo, señalo que la madre de mi menor nieto, contantemente está en comunicación vía telefónica con la Suscrita y con su hijo, sin embargo, a la fecha desconozco donde pudieran encontrarse, ya que el temor de ella es que el padre de sus hijos los encuentre y les vaya a hacer daño a cualquiera de ellos. 5. No debe pasar por desapercibido para este Órgano Jurisdiccional, atendiendo al interés superior de mi menor nieto, además de los derechos consagrados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, además de los diversos criterios dados por nuestro máximo tribunal, sobre el derecho innegable de éste de permanecer al lado de su abuela materna, ante la falta de cuidado de sus padres, sobretodo porque a la fecha ya han transcurrido alrededor de tres años once meses, sin que ellos hayan hecho el intento de regresar por el o en el caso de su padre de ni si quiera saber sobre su estado de mi Nieto Rodrigo.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a CARINA GONZALEZ TREJO y OMAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

3176.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PILAR DELGADO FLORES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 1365/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por VICTORINO AYALA AGUILAR, en contra de PILAR DELGADO FLORES, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A)** La consumación de la USUCAPION O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor del suscrito y en consecuencia que se decrete que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle (Actualmente calle Francisco León de la Barra) manzana 12 (doce) lote 23 (veintitrés) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de Guadalupe inscrito bajo el folio real electrónico 00382613 ante el Instituto de la Función Registral del Estado; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 4000 metros con lote 24, AL SUR: 40.00 metros con lote 22 con la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50 metros con lote 16, AL PONIENTE: 12.50 metros con calle, (actualmente calle Francisco León de la Barra), **B)** En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble antes descrito, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Basándose en los siguientes hechos: **1.-** En fecha tres de octubre del año dos mil la C. PILAR DELGADO FLORES mediante contrato privado de compraventa el cual corre agregado como ANEXO 2 ven al suscrito por en cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) el inmueble mencionado en el inciso A) de las prestaciones; y DESDE ESE INMUEBLE ME FUE ENTREGADA LA POSESIÓN FÍSICA DE LA CONTROVERSI, ASÍ COMO DIVERSOS DOCUMENTOS HA DE AL MISMO. **2.-** Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, el suscrito habito el inmueble material del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública, toda vez que he establecido y mantenido una relación de manifestar que in posesión que cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace casi veintitrés años. **3.-** De lo anterior, esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueño del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua e impuesto predial el cual ya se encuentra a mi nombre. **4.-** Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte que el inmueble materia del presente

procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00382613 a nombre de la demandada PILAR DELGADO FLORES, lo cual se describe en el mismo documental que corre agregada al presente como ANEXO 3. 5.- El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de \$752,000.00 (Setecientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual. 6.- A consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

En razón de lo anterior se ordena emplazar por edictos a PILAR DELGADO FLORES, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Así mismo, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIDÓS 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION TRECE 13 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

3180.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A: TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ.

Se hace saber que JUAN PANTALEÓN ANASTASIO, promovió PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1084/2024, de quien solicita entre otras cosas la disolución del vínculo matrimonial que le une con la hoy citada TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ, así como la terminación de la sociedad conyugal habida entre ellos.

Por auto de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento ordenó citar a TERESA MARGARITO HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico "El Mexiquense" y en el boletín judicial, haciéndole saber a la citada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, manifieste lo que a su derecho corresponda, se pronuncie respecto a la solicitud de divorcio planteada, a la propuesta de convenio exhibida, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado; apercibiéndole a la citada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por precluido el derecho que dejo de ejercitar, tramitándose la solicitud de divorcio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DE LO QUE DA FE LA MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNANDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

3182.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Ecatepec, México, bajo el expediente 4375/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por MARÍA MERCEDES PÉREZ SOTO, en contra de YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA, se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la **relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.-** La propiedad por Usucapión, mediante sentencia definitiva operada a mi favor, respecto del lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO UBICADOS EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrito y ubicado como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta entidad, bajo los Antecedentes Registrales, Partida número 545, Volumen

157, Libro primero, Sección primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 25.25 METROS CON FRACCIÓN 5-A, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL SUR.- EN 25.25 METROS CON FRACCIÓN 6, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL ORIENTE.- EN 9.50 METROS CON FRACCIÓN 20, PROPIEDAD DE LA VENDEDORA. AL PONIENTE.- 9.50 CON CALLE FLORES RIVERA. **B.-** La declaración judicial a través de la Sentencia Definitiva de que ha operado a favor de la suscrita la Usucapión y por lo tanto me he convertido en única propietaria del inmueble antes señalado, así como de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho inmueble. **C.-** Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de la demandada bajo los Antecedentes Registrales: Partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección Primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580. **D.-** Hecho lo anterior, la inscripción de la sentencia de Usucapión que se dicte en el presente, en el Instituto de la Función Registral, en ECATEPEC, MEXICO, en los Antecedentes Registrales, antes descritos a favor de la suscrita en carácter de única propietaria y nueva titular registral. **E.-** El Pago de gastos y costas que se generen por motivo de este juicio. **Basándose en los siguientes hechos:** 1.- Con fecha DIECINUEVE DE JUNIO DE 1976, la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA en su carácter de parte VENDEDORA, VENDIO y la suscrita C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, en su carácter de COMPRADORA, COMPRE, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, el lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, con las medidas y colindancias antes mencionadas, la ahora demandada, enajenó la propiedad y entregó a la parte COMPRADORA, la suscrita, C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, la posesión física, virtual, legal y material de este inmueble, desde esa fecha. Cabe señalar a su Señoría, que poseo el lote "B" segregado de una fracción DEL LOTE DOS DE LA MANZANA 27, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87 metros cuadrados, el cual abarcaba una superficie de 479.75 metros cuadrados, mismo que se subdividió en dos partes de la misma superficie, siendo el de la suscrita al que se identifica como la fracción B, esto es el inmueble materia de la presente controversia. Sin embargo, por negligencia y negativa sistemática por parte de los hoy demandados, nunca se me escrituro el lote "B" DEL LOTE DOS DE LA MANZANA VEINTISIETE, MISMO QUE FORMA PARTE DE UNA FRACCIÓN DE LA UNIDAD TOPOGRAFICA UBICADA EN EL LOTE 23 DE LA MANZANA 154, DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. En escrito de fecha 26 de enero de 1995, la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, certifico que mi predio se identificaba a partir de esa fecha como LOTE 23 DE LA MANZANA 154, y con CUENTA CATASTRAL 094-31-154-23 00 000, por ello la nomenclatura está actualmente descrita y ubicada como calle FLORES RIVERA LOTE 23, MANZANA 154, JARDINES DEL TEPEYAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 239.87, tal como lo acredito. 2.- Desde el momento mismo de la celebración del contrato de compraventa, la demandada entregó a la suscrita, la posesión del predio citado en el hecho número uno de la presente demanda, la que he tenido hasta la actual fecha, como les consta a los CC. GRACIELA ISLAS MEDEL, JUAN CARLOS AVILA GARCIA, ARMANDO YAÑEZ SANDOVAL y BOLIVAR PEREZ CRUZ. Como le consta a la demandada, el inmueble que vengo a Usucapir se encuentra inscrito en la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo los Antecedentes Registrales, partida número 545, Volumen 157, Libro primero, Sección primera de fecha 14 de octubre de 1971, FOLIO REAL ELECTRONICO 00362580 tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, expedido por la citada dependencia. En el que consta la titularidad registral de la demandada quien compro mediante el Instrumento Notarial número 4675 pasado ante la fe del Notario Público número 10, Licenciado Ángel Otero Rivero, mismo que se acompaña en copia a este curso, para los efectos legales a que haya lugar. 4.- La demandada es sabedora, que la causa generadora de nuestra posesión, la constituye el Contrato de Compra Venta de fecha diecinueve de junio de 1976, celebrado entre la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA en su carácter de VENDEDORA y la suscrita C. MARIA MERCEDES PEREZ SOTO, en mi carácter de COMPRADORA, por medio del cual adquirí el predio precisado en los hechos uno y tres del presente escrito, entrando a poseerlo en calidad de propietaria y que aproximadamente durante 40 años he venido habitándolo con mi familia y me encuentro al corriente de los impuestos que a dicho predio le corresponde, como lo acredito con las constancias que se anexan y que amparan el pago del impuesto predial actualizado. Asimismo, la C. YOLANDA MONTIEL DE VILLADA, me hizo la entrega jurídica y material del predio, descrito e identificado anteriormente, desde el día diecinueve de junio de 1976, posesión que he detentado a la fecha en forma ininterrumpida, en calidad de propietaria, continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueña. La suscrita he hecho mejoras y construcciones con dinero de mi propio peculio en el bien que se pretende Usucapir, razón por la cual y de acuerdo a la Ley, han operado a mi favor efectos de Usucapión y por ende, judicialmente vengo a solicitar a su Señoría, se sirva declarar a la suscrita propietaria del predio de referencia, con todas sus consecuencias jurídicas y materiales, como lo acredito con el traslado de dominio a favor de la suscrita. A mayor abundamiento, la posesión que tiene la suscrita respecto del predio que vengo a Usucapir siempre ha sido Pública, Continua, Pacífica, de Buena Fe. 5.- Asimismo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría que la suscrita solicite en innumerables ocasiones a la demandada, otorgara a mi favor la escritura de propiedad correspondiente, pero esto ha sido con resultados infructuosos, habida cuenta de que siempre salía con excusas y evasivas, y posteriormente cambio de domicilio, sin habérmelo hecho saber. 6.- Por lo anteriormente expresado y en virtud de que la suscrita he poseído el inmueble materia del presente juicio, con todas las características y requisitos que la Ley establece para que opere la propiedad por Usucapión, es que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la Vía y forma propuesta en este curso, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior se ordena emplazar a: YOLANDA MONTIEL DE VILLADA Y FELIPE VILLADA MENDOZA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho termino empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTINUEVE 29 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LIC. EN DER. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3183.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION,
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 514/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADELA LILY MEJÍA GÓMEZ Y FRANCISCO HUICAB VALLE en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y DE WILFREDO MEJÍA GUADARRAMA Y MA. DEL CARMEN VILCHIS DE MEJÍA, de quien demanda la siguiente prestación:

a).- La declaración judicial de que la Usucapión o Prescripción Adquisitiva se ha consumado y que he adquirido la propiedad a mi favor respecto del INMUEBLE DE TIPO POPULAR UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS, NUMERO 16, COLONIA IZCALLI CUAUHEMOC I EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 122.50 m2 (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.50 metros con lote nueve; al Sur 17.50 metros y colinda con lote siete, al Oriente 7.00 y colinda con lote veintinueve y al Poniente 7.00 metros con calle Bugambilias.

Por acuerdo del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los codemandados Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por boletín judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos celebraron contrato de compraventa con Wilfredo Mejía Guadarrama y Ma. del Carmen Vilchis de Mejía respecto del INMUEBLE DE TIPO POPULAR UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS, NUMERO 16, COLONIA IZCALLI CUAUHEMOC I EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, señalando también que el inmueble lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario y que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL.

C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3185.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 404/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRA VENTA, promovido por MARÍA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUE ALBERTO REYES RÍOS Y ROSA ORIHUELA DE MARÍN, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024) dicto un auto en el que ordeno requerir a JOSUE ALBERTO REYES RÍOS Y ROSA ORIHUELA DE MARÍN a través de EDICTOS el resolutivo quinto, de la sentencia de fondo dictada el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024); requerir a la parte demandada, en un plazo de OCHO DIAS, se haga entrega de la posesión material y jurídica del inmueble ubicado en: Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCÍA DE VILCHIS MANUELA; AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN; AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo en forma voluntaria de procederá en vía de apremio; por tanto, publíquese por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dos (02) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3187.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 320/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre declaración de audiencia de MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ ZEPEDA Y DANIEL ARTURO CHÁVEZ VÁLDEZ, promovido por ESTELA ZEPEDA MACIAS Y JORGE RAÚL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, se ordena notificar a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de este sumario, respecto a lo siguiente:

Los promoventes en su carácter de progenitores de María Fernanda Rodríguez Zepeda, instan el presente procedimiento en atención a que refieren que su hija hizo su vida con Daniel Arturo Chávez Váldez, de quienes no han tenido comunicación al encontrarse desaparecidos desde el once de abril de dos mil veintitrés.

María Fernanda Rodríguez Zepeda y Daniel Arturo Chávez Váldez procrearon a tres niñas de identidad reservada y de iniciales R. CH. R. de siete años, P.R.Z. de cuatro años y V. CH. R. de dos años siete meses, quienes viven con los promoventes.

De Daniel Arturo Chávez Váldez se sabe que ya no cuenta con sus progenitores, únicamente con su hermano Jair Gabriel Chávez Valdez.

En fecha once de abril de dos mil veintitrés al no obtener comunicación con ellos realizaron la denuncia correspondiente bajo la carpeta de investigación NUC: TOL/FPD/FPD/107/100590.

Por lo que se ordena la búsqueda de María Fernanda Rodríguez Zepeda y Daniel Arturo Chávez Váldez, y notificar de esta procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación del presente asunto, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). "sin costo alguno para quien lo promueve".- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3375.-27 noviembre, 3 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V.: Se le hace del conocimiento que en el expediente 425/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V. y HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en el cual ordeno se emplazar por edictos a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., haciéndole saber que HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, le reclama el cumplimiento de la siguiente prestación. Se le declare legítimo propietario del inmueble ubicado en el LOTE 2, MANZANA II, UBICADO EN CAMINO VILLA CUAUHTÉMOC EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CON SUPERFICIE DE 300.00 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORTE: 12.00 MTRS, CON LOTE CONDOMINAL NÚMERO VEINTE DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 12.00 MTRS, CON ÁREA COMÚN CIRCULACIÓN (ACTUALMENTE CALLE RINCONADA DEL CAMPANARIO); AL ESTE 25.00 MTRS, CON LOTE NÚMERO TRES DE ESTE CONDOMINIO; Y AL OESTE: 25.00 MTRS, CON LOTE NÚMERO UNO DE ESTE CONDOMINIO. En base a los siguientes hechos: **1.-** El día 8 (ocho) de febrero del dos mil doce, HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA y HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, nos apersonamos con EL C.P. FILEMÓN CABRERA CORTES, representante de Terrenos Industriales de Toluca, S. A. de C. V., y celebramos un contrato verbal de compra-venta del inmueble antes referido, conviniendo el precio por la cantidad de \$ 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, le pagamos dicha suma de dinero concertada en el referido contrato verbal, por lo que el contador extendió una carta finiquito número 2032 de fecha 8 de febrero de 2012, como recibo de pago. **2.-** Para precisar la ubicación del inmueble anteriormente descrito se exhiben copias certificadas del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, de la escritura número cinco mil setecientos ochenta y dos, volumen centésimo segundo, folios cuarenta y cuatro al cincuenta y tres, en la cual consta la protocolización del oficio de autorización y plano de lotificación en condominio del conjunto urbano "Rancho San José", expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que consta en el apéndice correspondientes a la partida 294, volumen 394, libro primero, sección primera, de fecha 11 de diciembre de 1997, de donde resulto el lote número diez condominal de la manzana II. **3.-** HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, cedió a HÉCTOR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA título gratuito los derechos de la Carta Finiquito y Recibo a la vez Número 2032, que nos expidiera Terrenos Industriales de Toluca, S.A. DE C.V., esto como consta del Contrato del 28 de junio de dos mil doce. **4.-** Por lo anteriormente narrado, es que demando por este medio la USUCAPIÓN DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, toda vez que ha poseído el inmueble descrito con anterioridad por el término y condiciones que establece la ley, por lo que, previo los trámites procesales correspondientes se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del terreno motivo de esta demanda. Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el demandado, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos

1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Toluca, Estado de México, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3425.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: JESUS RAMIREZ MENDIOLA.

En el expediente número 769/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ROBERTO RAMÍREZ CORREA en contra de JESÚS RAMÍREZ MENDIOLA, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Jesús Ramírez Mendiola, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El Cumplimiento del Contrato de compraventa, de fecha 24 de Junio de 2003, por parte del hoy demandado Señor Jesús Ramírez Mendiola, Celebrado en su carácter de Vendedor y el suscrito Roberto Ramírez Correa, en mi carácter de Comprador, respecto del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270. B) El Otorgamiento y Firma por el demandado, ante el Notario Público, de la Escritura Pública de Compraventa, respecto del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270. En caso de rebeldía por parte del demandado, la firma deberá de ser por su Señoría. C) El Pago de Gastos y Costas, que el presente juicio origine.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS I.- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 24 de junio de 2003, el hoy demandado Señor Jesús Ramírez Mendiola en su carácter de Vendedor y el suscrito Roberto Ramírez Correa, en mi carácter de Comprador, celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270, con una superficie de 200 m² (Doscientos Metros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 20.00 metros con lote tres, Al Sur: 20.00 metros con lote cinco, Al Este: 10.00 metros con la calle sin nombre, Al Oeste: 10.00 metros con lote quince; Lo cual se acredita fehacientemente con el contrato original debidamente firmado por las partes, el cual se acompaña en original a la presente demanda; II.- El Señor Jesús Ramírez Mendiola en su carácter de Vendedor, transmitió en favor del suscrito Señor Roberto Ramírez Correa en su carácter de Comprador, la propiedad del inmueble ubicado en el Lote de Terreno 4, de la Manzana 3, Col. Sección Libre San Juan Totoltepec, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente Calle de Retorno de Reforma Agraria No. 80, Col. San Juan Totoltepec, C.P. 53270, con una superficie de 200 m² (Doscientos Metros Cuadrados), mediante el contrato de compraventa citado en el hecho que antecede, otorgando del bien inmueble, el Testimonio de la Escritura Pública No. 793, de fecha 25 de Junio de 1975, pasada ante la fe del licenciado Maximiliano Fernández Morales, Notario Público No. 9, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la Partida número 287, del Volumen 270, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de Agosto de 1975, escritura que se acompaña en original al presente escrito; III.- Dentro del contrato de compraventa citado en el hecho primero, en la cláusula Segunda, las partes establecieron el precio de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), el cual fue debidamente pagado por el Comprador, lo cual se acredita plenamente con el propio contrato ya mencionado; IV.- En la cláusula Cuarta del contrato del contrato de compraventa multicitado, el vendedor Jesús Ramírez Mendiola, entre la posesión física y material del bien inmueble en comento al suscrito en mi carácter de Comprador, tal y como se acredita con dicho contrato, hoy documento base de la acción. V.- La cláusula Quinta del contrato de compraventa en comento, el demandado se obligó a concurrir ante el Notario Público, designado por el suscrito, dentro del término de treinta días naturales, para firmar la escritura que será liberada en mi favor, sin que esto haya ocurrido, tal y como se estableció, en el contrato de compraventa, hoy documento base de la acción; VI.- El inmueble citado en el contrato de compraventa, hoy documento base de la acción, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Naucalpan, a nombre del demandado Jesús Ramírez Mendiola, lo cual se acredita el certificado original de libertad de gravamen, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Naucalpan, mismo que se acompaña a la presente demanda; VII.- Dado el incumplimiento y la negativa por parte del demandado, a las obligaciones establecidas en el contrato en comento, respecto del inmueble señalado el hecho primero de esta demanda, me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma que lo hago, las prestaciones que se reclaman en el capítulo respectivo.

Se expide para su publicación el veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1117-A1.- 28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 444/2023, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por MARIA HORTENSIA ROMERO MENDOZA, EN CONTRA DE ANDRES AKEHITO CAMPOSECO VIDAÑA, AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO y AURORA VIDAÑA ACUNA DE CAMPOSECO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que por el transcurso del tiempo ha operado a mi favor la usucapión (prescripción positiva), respecto, al bien inmueble DENOMINADO LOTES DEL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16, 17 Y 9 UBICADO EN MANZANA DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTE DE SANTA HIPOLITA NUMERO 22 LOTE 16, 17 Y 9, MANZANA DOS COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO por haber poseído por más de cinco años en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietaria, B) Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva en tal contexto la sentencia definitiva que su Señoría dicte, que habrá de servirme de título de propiedad, y por ende se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, fundándose para hacerlo en base a las siguientes consideraciones de HECHOS: En fecha 23 de julio del año 2002 la suscrita en mi carácter de compradora, celebré con el señor AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO y ROSA AURARORA VIDAÑA ACUÑA, en su calidad de vendedores, contrato privado de compra-venta, respecto de una fracción del terreno identificado anteriormente como, DENOMINADO LOTES DEL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16, 17 Y 9 UBICADO EN MANZANA DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTE DE SANTA HIPOLITA NUMERO 22 LOTE 16, 17 Y 9, MANZANA DOS COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, tal y como se acredita con el contrato de compraventa original que se anexa a la presente demanda y se ofrece como título generador de mi posesión, del hecho anterior se desprende que la bien inmueble materia del presente, juicio DENOMINADO LOTES DEL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 16, 17 Y 9 UBICADO EN MANZANA DOS, COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE FUENTE DE SANTA HIPOLITA NUMERO 22 LOTE 16, 17 Y 9, MANZANA DOS COLONIA FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATELITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO y del terreno sobre el cual se encuentra construido (el inmueble), cuyas medidas y colindancias son: Nor-Oriente en 16.4 mts. Con calle Fuente de Santa Hipólita, vía pública de su ubicación; Sur-Oriente 15.31 mts. Con Lote 15; Sur-Poniente en 8.00 mts. Con Lote 10; Sur-Oriente con en 14.91 mts. Con lote 10; Sur-Poniente en 8 mts. Con calle Fuentes de la Luna; Nor-Poniente en 14.96 mts. Con lote 8 y en 15.41 mts. Con lote 18. - Y Propietario(s). Aquehito Camposeco Rosaldo, Aurora Vidaña Acuna de Camposeco., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 365.024 METROS CUADRADOS. Motivo por el cual desde el día 23 de JULIO del año 2002, me encuentro en posesión jurídica y material del inmueble referido con anterioridad en el hecho II del presente escrito, la cual vengo detentando desde esa fecha y hasta la actualidad, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, por lo que cumplo con el término que establece la ley de la materia (más de 5 años), siendo la causa generadora de mi posesión y a título de propietario de buena fe con el contrato privado de compraventa que celebre con el señor ANDRES AKEHITO CAMPOSECO VIDAÑA mismo que se anexa el presente escrito inicial de demanda, para que surta sus efectos legales correspondientes. Lo cual les consta a los C. NOELIA OCHOA VERA e YANETT ORTEGA LUNA, tal como se desprende del Certificado de Inscripción expedido por el Titular del Instituto de la Función Registral del Distrito de TLALNEPANTLA, Estado de México, que el bien inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito en esa Oficina Registral, a favor del AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO, AURORA VIDAÑA ACUNA DE CAMPOSECO con número 47, volumen 79, libro primero, sección primera, actualmente con folio real electrónico número, partida 561, volumen 186, motivo por el cual se le reclaman las prestaciones indicadas en el proemio del presente escrito, el cual solicito se agreguen a los presente autos para que surta sus efectos legales correspondientes, por lo que mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a AQUEHITO CAMPOSECO ROSALDO que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones, y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los doce días de noviembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1123-A1.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 95/2024.

Emplazamiento a: JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ CÁRCAMO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **95/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **VÍCTOR JESÚS MARQUEZ REYES**, en contra **CARLOS ALFREDO MENDOZA SALGADO Y/O JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ CÁRCAMO**, quien ejercitó como acción principal la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, promoción 7877/2024 presentada el once de octubre de dos mil veinticuatro y acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el término de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se previene al demandado **JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ CÁRCAMO** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 21 de octubre de 2024.

SECRETARIA INSTRUCTORA COMISIONADA DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, VANESSA SIERRA MANCHINELI.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: 15 de octubre 2024	Sello
Emitidos por la Secretaria Instructora Comisionada del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. VANESSA SIERRA MANCHINELI (RÚBRICA).	

3567-BIS.-3 y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO**

E D I C T O

Al público en General que se crea con igual o mejor derecho que ALICIA HERNÁNDEZ CAMACHO.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1285/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALICIA HERNÁNDEZ CAMACHO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Benito Juárez, sin número, Villa Cuauhtémoc, Estado de México, con una superficie de 152.10 m2 (ciento cincuenta y dos metros con diez centímetros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.90 metros y colinda con Andrés Hernández Becerril; al Sur:

10.00 metros y colinda con libramiento Cuauhtémoc; al Oriente: 13.90 metros y colinda con calle Benito Juárez; al Poniente: 14.07 metros y colinda con Cutberto Gerardo Díaz Martínez; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria en ese Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3579.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 1236/2024.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 1236/2024, que se tramita en este juzgado, promueve HÉCTOR HERNÁNDEZ RIVAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: carretera Toluca Naucalpan sin Número Paraje Piedra Encimada, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, y que actualmente se conoce como calle sin nombre, sin número Paraje Piedra Encimada, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 100 metros, colinda con Procopio Castelar González;

AL SUR: 100 metros, colinda con calle sin nombre;

AL ORIENTE: 45.00 metros, colinda con Aquilino Dávalos;

AL PONIENTE: 45.00 metros, colinda con José González González.

Con una superficie real y correcta de 4,500.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha en que el promovente Héctor Hernández Rivas, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor con igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: seis y veinticinco ambas fechas del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3580.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 1369/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, ERNESTO CASILLAS GARCÍA, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, respecto del terreno denominado "TLAPIZAHUAYAN", ubicado en la Tercera Demarcación Barrio de San Vicente perteneciente al Municipio de Tepetlaotoc y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con Julián Vázquez Monterrubio, el once de julio del año dos mil uno, y que a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 57.00 metros y colinda Ma. De Jesús Vázquez Madrid; AL NORTE.- 25.00 metros y colinda con Salvador Meraz Gómez; ahora con Ma. De Jesús Vázquez Madrid; AL SUR.- 85.00 metros y linda con Ma. Esperanza Vázquez Madrid, AL ORIENTE.- 25.00 metros y linda con Alicia Vázquez Madrid; Y AL PONIENTE.- 43.50 metros linda con Camino, con una superficie total aproximada de 3,263.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del diecinueve 19 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dado en Texcoco, Estado de México, el veintinueve 29 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: diecinueve 19 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3581.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2887/2024 promovido por MARIA DEL CARMEN TORAL OCAMPO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "MILPALTA", ubicado en el poblado de San Mateo Chipiltepec, Acolman, ESTADO DE MEXICO, que en fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con TEODOMIRA CARLOTA OCAMPO CORONA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 16.60 metros colinda con CALLE DE LAS CRUCES, AL SUR.- En 15.95 metros colinda con JORGE ROLDAN, AL ORIENTE.- En 37.00 metros colinda con FRANCISCO SALAZAR ACTUALMENTE CALLE AMISTAD, AL PONIENTE.- En 37.00 metros, colinda con EMIGDIO OCAMPO CORONA. Con una superficie aproximada de 597.39 M2 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN ESTADO DE MEXICO, A VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----
Doy fe.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIDOS (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

3582.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 714/2020.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: TEODORA NORMA MONTALVAN LAREDO, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "BELEM" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO: el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 15.20 metros y colinda con María de los Ángeles González Ávila; AL SUR. EN DOS LINEAS: la primera 5.00 metros colinda con Eliza Guzmán Ávila; la segunda 10.20 metros y colinda con Eliza Guzmán Ávila; AL ORIENTE: 33.00 metros y colinda con Luis Manuel Gloria Acala y cerrada Francisco I. Madero, sin número en el Barrio de Belem, Municipio de Papalotla Estado de México; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS la primera 30.55 metros y colinda con Godínez Barragán Ignacio, y la segunda 2.55 metros y colinda con Godínez Barragán Antonio. El cual tiene una superficie aproximada de 490.37 metros cuadrados y que lo posee desde el treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con el señor ALVARO JORGE GARCIA VAZQUEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. En D. Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

3583.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1811/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por SONIA MÍRIAM RUIZ CONTRERAS, respecto del predio ubicado en calle Ferrocarril Interoceánico sin número, Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie aproximada de 2,963.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 87.90 metros y colinda con Hilario Castillo actualmente con Jovany Rosales Rosales, Hugo Enrique Corrió Soria, Balbina Cisneros Castro y Santiago Flores Hernández, al SUR: 71.20 metros colinda con Apolonio Velázquez actualmente Ernesto Torres Suárez, al ORIENTE: 35.50 metros con camino, al PONIENTE: 39.00 metros colinda con camino actualmente Calle Ferrocarril Interoceánico.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de octubre y trece (13) de noviembre ambos del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

3585.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 2056/2024, MARÍA EMMA IBÁÑEZ MACERA, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en Calle Iturbide, Sin Número, Barrio Cuauhtzozongo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 412.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 20.00 metros, colinda con Felipe Mejía Valdez.
- Sur: 20.00 metros, colinda con Calle Iturbide.
- Oriente: 20.60 metros, colinda con Rafael Ibáñez Yáñez.
- Poniente: 20.60 metros, colinda con María Laura Ibáñez Mancera.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales; no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha de acuerdo: doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el veintiuno (21) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada en Derecho Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3586.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

MARIBEL VALLEJO IBAÑEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha CATORCE (14) de NOVIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 2093/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "NEXAPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido ubicado en CALLE MORELOS, NÚMERO 06 DEL POBLADO DE SAN JUAN TEHUXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 200.35 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, UNA MIDE 12.561 METROS Y COLINDA CON ERNESTO PÉREZ GUZMÁN Y OTRA MIDE: 6.823 METROS Y COLINDA CON PILAR IRAIDA IBARRA IBAÑEZ; AL SUR: 19.25 METROS Y COLINDA CON IRMA CECILIA GUZMÁN VILLANUEVA; AL ORIENTE: 10.38 METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS; AL PONIENTE: 10.05 METROS Y COLINDA CON ISIDRO PÉREZ IBAÑEZ, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de noviembre del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NOEMI ALEJANDRO SERNAS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3587.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1960/2024.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

ALEJANDRA VEGA AVILA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en el Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Tener por presente a la promovente respecto al inmueble ubicado en CALLE ARBOLEDAS, MANZANA TRES, LOTE DIECISIETE, VILLA SAN LORENZO, CHIMALCO PRIMERA SECCIÓN (antes la Joyita San Lorenzo), MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. B) La inscripción del mencionado inmueble, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Estado de México, "Hechos: 1.- Que, mediante contrato privado de compraventa de fecha TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, celebrado entre CÉSAR OLVERA GUTIÉRREZ y ALEJANDRA VEGA AVILA como compradora, adquirió el INMUEBLE aludido. El inmueble en cuestión, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros Y LINDA CON CALLE, AL SUR: 8.00 metros Y LINDA CON LOTE 2, AL ORIENTE: 15.00 metros Y LINDA CON LOTE 18, AL PONIENTE: 15.00 metros Y LINDA CON LOTE 16, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; 2.- Desde el día TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, día que el vendedor le hizo entrega del inmueble, tomó posesión y ha contribuido al pago de los impuestos ante la autoridad municipal. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que ha venido poseyendo el inmueble referido por más de diez años en calidad de propietaria, de buena fe, pacífica, continua y pública. 4.- El inmueble no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, TEXCOCO y no pertenece al RÉGIMEN EJIDAL.

Publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUARO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

LAS QUE SE EXPIDEN EN FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

3588.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2009/2024, SANDRA GUZMÁN IBAÑEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "NEXAPA SEGUNDO" ubicado en Camino Ozumba - San Juan en la Población de San Juan Tehuixtltlán, en el Municipio de Atlautla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 3,981.59 mts² (tres mil novecientos ochenta y uno punto cincuenta y nueve metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE 1 en 220.15 mts (doscientos veinte punto quince metros) y colinda con Piedad Pérez Valencia;

AL NORTE 2 en 28.55 mts (veintiocho punto cincuenta y cinco metros) y colinda con Agustín Olarte Velino;

AL SUR en 248.70 mts (doscientos cuarenta y ocho punto setenta metros) y colinda con Gregoria López Valencia;

AL ORIENTE 1 en 7.55 mts (siete punto cincuenta y cinco metros) y colinda con Camino San Juan -Ozumba;

AL ORIENTE 2 en 9.60 mts (nueve punto sesenta metros) y colinda con Agustín Olarte Velino;

AL PONIENTE en 17.73 mts (diecisiete punto setenta y tres metros) y colinda con Vereda y Barranca.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley. Dados en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).

Validación. Fecha del acuerdo en que se ordenó, seis (06) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRÍA RAMOS.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

3591.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha trece (13) y veinte (20) ambos del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente 1252/2024 del índice del Juzgado Primero Civil de Chalco, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAVIER DEL CASTILLO SOLÍS, respecto del inmueble denominado "FLORESCO", ubicado en: EN CALLE ABASOLO, SIN NÚMERO, BARRIO TLAPIPINCA, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON BARRANCA (PASO DE SERVIDUMBRE); AL SUR: 15.00 METROS CON MA. DE LOURDES DEL CASTILLO SOLÍS; AL ORIENTE: 11.63 METROS CON CALLE ABASOLO; AL PONIENTE: 11.63 METROS CON ROSENDO AGUILAR VILLEGAS (ACTUALMENTE MA. DEL CARMEN MUÑOZ TORRES). Con una superficie aproximada de 174.45 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora JOSEFINA SOLÍS REYNOSO, en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil trece, (2013), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

FIJÁNDOSE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.

Expedidos en Chalco, Estado de México, a veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Trece y Veinte ambos del mes de Noviembre de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3592.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2759/2024 promovido por ELIGIO ISAAC BAUSTISTA REDONDA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "EL CARRISAL 1", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO SAN AGUSTIN ACTIPAC, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CAMINO A SAN AGUSTIN, SIN NÚMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE INOCENTE LUIS ALVAREZ MONTIEL, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 121.00 metros colinda con MAXIMINO DELGADILLO ARREDONDO, AL SUR.- En 132.00 metros colinda con JOSEFINA ROMO ACTUALMENTE JOSEFINA ROMO BAZAN, AL ORIENTE.- En 84.50 metros colinda con CAMINO A SAN LUIS ACTUALMENTE CAMINO A SAN AGUSTIN ACTIPAC, AL PONIENTE.- En 72.00 metros, colinda con CAMINO. Con una superficie aproximada de 9898.00 M2 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (7) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ---- Doy fe ----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3595.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GERARDO ALBERTO OLVERA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2978/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, En fecha 10 de febrero del año 2000, el suscrito adquirí mediante contrato de compraventa el inmueble DENOMINADO "EL MESQUITE", UBICADO EN LA CALLE NATIVITAS, SIN NÚMERO, COLONIA CHIMALPA, PUEBLO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; dicho inmueble me fue vendido por el C. JOSE VAZQUEZ FERNANDEZ y desde esa fecha he estado en posesión de dicho inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario y de manera ininterrumpida.

II.- El inmueble del cual he hecho mención en el punto que antecede y que adquirí por contrato de compraventa, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 63.00 METROS CON CALLE NATIVITAS.

AL SUR: 63.00 METROS CON HORTENSIA RIOS JORGE.

AL ORIENTE: 84.00 METROS CON EDMUNDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

AL PONIENTE: 84.00 METROS CON JOSE GUADALUPE NAVARRO MARTÍNEZ.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE DE 5,292.00 M2.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

3596.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1156/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho RAFAEL MORALES JIMÉNEZ, en términos del auto de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble conocido como "RIO SECO", que se encuentra ubicado en Camino A San Felipe Tlalmimilolpan, Poblado de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 40.12 metros con propiedad del Sr. Román Jiménez; AL SUR: 71.00 metros con carretera a San Felipe Tlalmimilolpan; AL OESTE: 71.50 metros con propiedad de Baldomero Trujillo; y AL ESTE: 26.80 metros con Arroyo El Arenal. Con una superficie total de 2,394.50 metros cuadrados. Que desde hace más de 6 años que tengo en posesión el inmueble descrito, haciendo mención que el predio motivo del presente lo adquirí en fecha 20 de abril del año 2018, celebre contrato de compraventa con la C. ELENA CALDERON GALLEGOS.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

3603.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1974/2024, se tiene por presentado a PAOLA PATÁN SÁNCHEZ, FIDEL ISRAEL PATÁN SÁNCHEZ, JULIO PATÁN SÁNCHEZ Y GERARDO PATÁN SÁNCHEZ, por sus propio derecho y éste último en representación del adolescente de identidad reservada de iniciales C.P.N., Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz Grande, Paraje "Jote", San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Estado de México,

cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 8.50 metros y colinda con calle Roble, al Sur: 8.50 metros y colinda con barranca, al Oriente: 82.74 metros y colinda con Victoria Sánchez Rencillas y al Poniente: 80.50 metros y colinda anteriormente con Cecilio Sánchez Rencillas actualmente con José Luis Ramos Campa. Con una superficie aproximada de 688.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3604.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 563/2024.

En el expediente **563/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ FLORENTINO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble ubicado en el **poblado de Agua Escondida, Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 27,143.00 m² (veintisiete mil, ciento cuarenta y tres) metros cuadrados** metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 84.45 metros, antes colindaba con Arturo Vega Becerril y Francisco Marcelo, actualmente colinda solamente con Arturo Vega Becerril.

AL SUR: 172.35 metros, antes colindaba con Antonia Santiago S. y Carmela Blas, actualmente colinda con Pablo Marcelo Blas.

AL ORIENTE: 105.30, 89.20 y 117.45 metros, antes colindaba solamente con callejón, actualmente colinda con Aurelio Hernández Florentino y callejón.

AL PONIENTE: 192.30 metros, anteriormente colindaba con Santiago Martínez, Vicente Martínez y Nicolás González, actualmente colinda solamente con Gabriel Martínez Quijada y Miguel González Martínez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

3607.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO CESAR MENDOZA DONIS, bajo el expediente número 4868/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO VIEJO A ZUMPANGO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 97.10 m con Cesar Moisés Prudencio Sosa; AL SUR: 102.30 m colinda con Cesar Moisés Prudencio Sosa; AL PONIENTE: 97.20 m colinda con Cesar Moisés Prudencio Sosa; AL ORIENTE: 100.00 m colinda con Camino Viejo a Zumpango; con una superficie de 9,820.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, el 25 de noviembre del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 30 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1165-A1.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

YOCELYN VITAL ÁNGELES, bajo el expediente número 5816/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PINO SUAREZ, SIN NUMERO, BARRIO PIXCUAY, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 09.50 m con LEOBARDO MENDOZA RÍOS ACTUALMENTE YOCELYN VITAL ÁNGELES; AL SUR: en dos líneas: LA PRIMERA 03.25 m CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE ELSA ÁNGELES MENDOZA; LA SEGUNDA 6.25 m con CALLE PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE Y ARACELY VIOLETA ÁNGELES MENDOZA; AL ORIENTE: en dos líneas: LA PRIMERA 10.00 m CON FRANCISA MENDOZA RÍOS ACTUALMENTE YOCELYN VITAL ÁNGELES; LA SEGUNDA 08.00 m CON CALLE PUBLICA ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 18.00 m con FELICITAS MENDOZA RÍOS ACTUALMENTE YOCELYN VITAL ÁNGELES, teniendo una superficie total aproximada de 120.78 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 25 de noviembre de 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1166-A1.- 4 y 9 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - MA. ELVA MENDOZA ZAMORA, bajo el expediente número 5500/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA BENITO JUAREZ, S/N, BARRIO CENTRO, COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al Noreste 7.91 metros con Calle Benito Juárez; Al Noroeste 5.76 metros con Fernando Mendoza Zamora; Al Sureste 2.58 metros con Fernando Mendoza Zamora; Al Noreste 14.43 metros con Fernando Mendoza Zamora y Oralía Mendoza Zamora; Al Oriente 12.08 metros con Fernando Mendoza Zamora; Al Sureste 19.72 metros con Agustín Mendoza Cruz; Al Poniente 17.21 metros con Avenida Benito Juárez; Al Poniente 2.61 metros con Avenida Benito Juárez, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 368.93 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1167-A1.- 4 y 9 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CRISPIN REYES NAVARRO, bajo el expediente número 4393/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 24.15 METROS CON ALFREDO RODRIGUEZ VALDEZ;

AL SUR: 30.70 METROS CON ALFREDO RODRIGUEZ VALDEZ,

AL ORIENTE: 10.00 METROS ZANJA REGADORA,

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON AVENIDA JUÁREZ.

Con una superficie aproximada de 274.20 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1168-A1.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RUPERTO PRIEGO CRUZ, bajo el expediente número 5686/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA ZUMPANGO-APAXCO S/N, BARRIO DE SANTIAGO 1RA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 52.55 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR: 54.31 METROS CON HILARIO VÉLEZ BAUTISTA; AL ORIENTE: 98.20 METROS CON NARCISO RAMOS RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 99.80 METROS CON JUANA DELGADO CALZADA, con una superficie de 5,288.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, el 27 de noviembre del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1169-A1.- 4 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JACOBO RIVERO ALARCON, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1618/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble DENOMINADO "TLAZINTLA" ubicado en Avenida del Trabajo sin número, Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con ROSALIO RIVERO SUAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 53.35 metros con CALLE ABASOLO.

AL SUR: en 52.90 metros con AVENIDA DEL TRABAJO.

AL ORIENTE: en 63.61 metros con EUSTAQUIA AVILA MENDIETA e HILARIO AVILA MENDIETA.

AL PONIENTE: en 58.31 metros con PILAR GUTIERREZ BADILLO, y ESTEBAN GUTIERREZ BADILLO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,229.16 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

1170-A1.- 4 y 9 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ ESTRADA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ZENON RAMIREZ CASASOLA Y/O ENRIQUE RAMIREZ CASASOLA Y/O ZENON ENRIQUE RAMIREZ CASASOLA, bajo el expediente número 5685/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE PLAZA JUÁREZ, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.84 METROS COLINDA CON DANIEL RAMIREZ CASASOLA (SU SUCESIÓN); AL SUR: 16.90 METROS COLINDA CON MANUEL RAMÍREZ CASASOLA; AL ORIENTE: 03.52 METROS COLINDA CON CALLE PLAZA JUAREZ; AL PONIENTE: 03.55 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, con una superficie de 59.52 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1171-A1.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1082/2023, SOTO NAVARRO JOSÉ GONZALO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en callejón denominado "La Estación", de la jurisdicción del poblado de San Francisco Soyaniquilpan, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- Mide en dos líneas de 42.10 metros y 83.10 metros colinda con terrenos de las propiedades de los señores Miguel Miranda y del señor J. Ascensión Jiménez Olvera, hoy con el señor Hermenegildo Jiménez Santiago y su hija Mónica Jiménez. AL SUR.- Mide en tres líneas de 52.50 metros, 23.00 metros y 32.00 metros colinda con terreno de la propiedad del señor Felipe Pantoja Paz, hoy colinda con el señor Carlos Iván Osornio Carlos. AL ORIENTE.- Mide en dos líneas de 64.00 metros y 65.00 metros colinda con Callejón de la Estación y con terreno de la propiedad del señor J. Ascensión Jiménez Olvera, hoy con el señor Hermenegildo Jiménez Santiago y su hija Mónica Jiménez. AL PONIENTE.- Mide en cuatro líneas de 16.70 metros, 8.75 metros, 68.70 y 52.05 metros, colinda con terreno de la propiedad del señor Felipe Pantoja Paz, callejón vecinal y propiedad de la señora Maclovía Santiago Santiago, hoy con el señor Leonardo Vázquez Jiménez. Con una superficie aproximada de 9,903.63 metros cuadrados (Nueve mil novecientos tres metros sesenta y tres centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Acuerdo de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1172-A1.- 4 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MARGARITA REYES CASTILLO, bajo el número de EXPEDIENTE 1655/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en EL PARAJE, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "EL SAUZ", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, S/N, PUEBLO DE VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54890; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN DOS LÍNEAS, 26.30 (VEINTISEIS PUNTO TREINTA) METROS CON CERRADA SIN NOMBRE HOY CALLE NUEVA CERRADA Y 20.03 (VEINTE PUNTO CERO TRES) METROS CON GUSTAVO SÁNCHEZ URBAN; AL NOROESTE.- 3.21 (TRES PUNTO VEINTIUNO) METROS y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE, HOY CALLE NUEVA CERRADA; AL NOROESTE.- 13.36 (TRECE PUNTO TREINTA Y SEIS) METROS CON CERRADA SIN NOMBRE, HOY CALLE NUEVA CERRADA; AL NOROESTE: 4.01 (CUATRO PUNTO CERO UNO) METROS, COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE, HOY CALLE NUEVA CERRADA, OESTE: EN DOS LÍNEAS, 31.85 (TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO) Y 65.80 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA) METROS CON CERRADA SIN NOMBRE, HOY CALLE NUEVA CERRADA. AL SUR: 55.34 (CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO) METROS Y COLINDA CON JUAN REYES Y ALBINO URBAN, HOY DIEGO JUÁREZ UGALDE Y GREGORIO RAMÍREZ ZUÑIGA, AL ESTE: EN DOS LÍNEAS, 83.07 (OCHENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE) METROS, CON ERNESTO ZAMORA Y MARGARITO URBAN, HOY HIDELBERTO NAVARRETE VÁZQUEZ Y MARÍA TERESA URBAN ZAMORA Y 31.91 (TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y UNO) METROS CON GUSTAVO SÁNCHEZ URBAN, CON UNA SUPERFICIE DE 5,761.32 (CINCO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden a los veinte días de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1174-A1.- 4 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1654/2024, NATIVIDAD REYES CASTILLO promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "TIERRA BLANCA" UBICADO EN CALLE JUSTO SIERRA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54890, con las medidas, colindancias y superficie que indica, AL NORTE: 50.77 METROS Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO. AL SUR: 53.42 METROS Y COLINDA CON TERRENO DEL SEÑOR DANIEL BARRERA RODRÍGUEZ, HOY

MAGDALENA SÁNCHEZ RAMÍREZ, AL ORIENTE: 102.53 METROS Y COLINDA CON TERRENOS DE LOS SEÑORES PEDRO G. RAMÍREZ Y DONATO AGUILAR, HOY GRISELDA ORTIZ AGUILAR, AL PONIENTE: 112.18 METROS Y COLINDA CON CALLE JUSTO SIERRA. Con una superficie de: 5,562.24 METROS CUADRADOS. Este hecho lo pretende acreditar con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL DOCE (2012).

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expide para su publicación a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Brenda Marilu García Valdez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCÍA VALDEZ.- RÚBRICA.

1175-A1.- 4 y 9 diciembre.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA
Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO
E D I C T O**

A VIV CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESULTANTE DE LA FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "VENTA DE PUERCOS", DE LA RANCHERÍA DE ATLAUTENCO, LOTE 30, MANZANA 6, DE LA COLONIA SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00321286, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En auto de 14 de febrero de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 1/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República contra VIV Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable e Ismael Luna Sampayo, en su calidad de demandados, y de Sandra Concepción Hernández Alva en su calidad de persona afectada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida y/o posesión respecto del inmueble materia de la acción de extinción de dominio consistente en el inmueble resultante de la fusión y subdivisión del predio denominado "Venta de Puercos", de la Ranchería de Atlautenco, lote 30, manzana 6, de la colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con folio real electrónico 00321286, del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México; del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de sustracción ilícita de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 8, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-IV-3 Ecatepec, Estado de México, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/ECAT/0001997/2022, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, las personas señaladas deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría de este Juzgado para la codemandada VIV Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Bajo el apercibimiento que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía, esto es, se le tendrá confesa de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hiciere valer oportunamente.

Ciudad de México, 19 de febrero de 2024.- José Jorge Rojas López.- Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.- Rúbrica.

3625.-5, 6 y 9 diciembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 897/2022, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de HILDA HERRERA GONZÁLEZ, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto un proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro que en su parte conducente dice: "... Como se solicita y con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ONCE HORAS DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO respecto al bien inmueble identificado como: EL LOTE NÚMERO VEINTE, DE LA MANZANA NÚMERO OCHO, ZONA UNO, EN LA COLONIA "LOS ACUALES" DEL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; haciendo mención que el precio que sirvió para la segunda almoneda asciende a la cantidad de \$1'876,800.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la postura, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "LA RAZON", en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad. Los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito ...". Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3692.-9 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1139/2024, promovido por MIGUEL ANGEL CARRILLO DOMÍNGUEZ por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: Calle Sin Número, Santa Juana Segunda Sección, C.P. 50920, Almoloya de Juárez, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.00 metros, colinda con Francisca Díaz Álvarez.

AL SUR: 28.00 metros, colinda con Elena Díaz Álvarez.

AL ORIENTE: 12.00 metros, colinda con calle sin nombre.

AL PONIENTE: 12.00 metros, colinda con Santos Díaz Hernández.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 336 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los cuatro (4) días de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Acuerdo: doce (12) de noviembre y tres (03) de diciembre ambos de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3693.-9 y 12 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 832/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO SOBRE (RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA O RIESGO CREADO), promovido por REYNA MARCELA BAJONERO FLORES en contra de el H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO y a EDUARDO CASIMIRO ODILON el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

P R E S T A C I O N E S

A) Del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Estado de México, reclamo la Responsabilidad Civil Objetivo o Riesgo Creado, específicamente por una patrulla conducida por un Elemento Policiaco Municipal de Atlacomulco, de nombre EDUARDO CASIMIRO ODILON, en contra de SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, por las consideraciones que en el capítulo de hechos precisaré, esto conforme a lo previsto en el artículo 7.147 del Código Civil vigente en el Estado de México.

B) A consecuencia de la prestación anterior, el pago por concepto de indemnización, por el daño causado a mi señora madre SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, esto en atención a que, el estado de coma y/o vigil en el que se encuentra, fue a causa del incidente ocasionado por negligencia y falta de pericia del Policía Municipal de nombre EDUARDO CASIMIRO ODILON, tal y como se desprenderá con posterioridad en el capítulo de hechos, conforme a lo previsto en el artículo 7.146 del Código Civil vigente en el Estado de México.

C) Del C. EDUARDO CASIMIRO ODILON y el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, reclamo el pago de gastos médicos, hospitalarios y lo que se genere a la postre, esto en atención a lo referido con antelación, detallado en el capítulo de hechos, en atención a que, a la fecha de presentación de la presente demanda, se lleva una totalidad de \$ 83,764.89 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), por concepto de gastos clínicos, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 7.152 del Código Civil vigente en el Estado de México.

D) Por consecuencia de la prestación anterior, la reparación del daño moral causado a mi señora madre, esto en atención a que el estado en el que se encuentra fue ocasionado por el C. Eduardo Casimiro Odilón, Policía Municipal de Atlacomulco, Estado de México, esto en atención a ser consistente en volver las cosas al estado en que se encontraban antes del daño, conforme a lo previsto en el artículo 7.155 del Código Civil vigente en el Estado de México.

E) Del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, reclamo el pago de daños y perjuicios a favor de la suscrita, en representación de mi madre, consistente en el pago de \$7,551,680.02 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 02/100 M.N.), en atención a que fue afectada en el ámbito social y familiar, dentro de la esfera jurídica en el que se encontraba hasta antes del accidente, toda vez que en la actualidad se han erogado gastos excesivos por el estado de salud en que se encuentra mi señora madre, lo anterior conforme a los diagnósticos médicos, facturas y recibo de gastos médicos, conforme a lo previsto en el artículo 7.156 del Código Civil vigente en el Estado de México.

F) El pago de gastos y costas a favor de la suscrita, en representación de mi señora madre de nombre SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, por las consideraciones que en el capítulo de hechos precisare, conforme a lo previsto en el artículo 7.365 del Código Civil vigente en el Estado de México.

Lo anterior en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1.- El H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, tiene varias facultades a fin tener una debida administración y preservar la paz social dentro y fuera de su Municipio, entre ellas contratar personal a fin de cumplir con sus determinados objetivos, así como adquirir diversos bienes muebles e inmuebles, contar con Policía Municipal, uno de ellos lleva por nombre EDUARDO CASIMIRO ODILON, quien conduce un vehículo para patrullaje dentro de su Municipio pues dentro de sus facultades como policía, es realizar diversos patrullajes a fin de preservar la seguridad social, incluyendo también que el Municipio, es el encargado de capacitar al personal a su cargo, a fin de evadir y evitar riesgos por los instrumentos o aparatos que maneja, ya sea por su naturaleza, velocidad, explosiva o inflamable, por energía eléctrica etc.

2.- El C. EDUARDO CASIMIRO ODILON, forma parte del personal a cargo del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, desde hace más de cuatro años a la fecha, pues se ha desempeñado como elemento de Seguridad Pública Municipal de Atlacomulco, quien dicho ayuntamiento le otorgó una unidad tipo patrulla, para el ejercicio de sus funciones laborales, contando con un horario de 7:00 a 7:00 horas, esto con la finalidad de realizar los patrullajes necesarios dentro del Municipio a fin de salvaguardar la integridad y seguridad de la ciudadanía.

3.- En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, aproximadamente a las nueve horas con veinticinco minutos, el Policía Municipal EDUARDO CASIMIRO ODILON, se encontraba dentro de sus funciones laborales conduciendo un vehículo tipo patrulla, con número económico 23372, haciendo recorridos por la avenida Isidro Fabela, sin número, Colonia Centro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, donde al pasarse un alto total, por estar en color rojo el semáforo, intentando girar a la calle Antonio Vález, a causa de la negligencia atropello a mi señora madre SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, quien la trasladaron inmediatamente al Hospital, para una debida atención médica por las diversas lesiones que presentaba al momento que fue embestida por la patrulla del H. Ayuntamiento de Atlacomulco, conducida por Eduardo Casimiro Odilón.

4.- Mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ, a causa de las lesiones graves, fue trasladada al Hospital General del ISSSTE de Toluca, Estado de México, mientras que el Policía Municipal fue trasladado al Ministerio Público de Atlacomulco, puesto a disposición ante el Ministerio Público de Atlacomulco, Estado de México, el cual dio origen a la carpeta de investigación con NUC ORO/ATLA/ATA/014/377138/22/12, dando inicio a la carpeta administrativa 1/2023 ante el Juez de Control de El Oro de Hidalgo, por el delito de lesiones cometido en agravio de mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ en contra de EDUARDO CASIMIRO ODILON, esto debido a que, con la patrulla perteneciente al Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, causó un daño irreparable a mi señora madre, causándole el estado de coma y/o vigil, esto es, causa efecto, donde claramente se aprecia la intervención de manera activa de la patrulla con características de la marca Ford tipo Pickup, con número económico 23372, conducida por elemento policial municipal, Perteneciente al Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, donde visiblemente existe, una relación estrecha de hecho y el daño en la relación causa a efecto, caratula de la carpeta de investigación que se agrega a la presente como ANEXO DOS.

5.- Es importante manifestar que el estado actual en el que se encuentra mi señora madre SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, solicitó el juzgado de control, se nombrara un tutor interino a fin de garantizar los derechos que tiene a través de su tutor, teniendo el carácter de ofendido, por ello, en fecha 7 de julio de 2023, en audiencia preliminar, la suscrita REYNA MARCELA BAJONERO FLORES fui nombrada como tutor interino, aceptando y protestando el cargo conferido, juicio llevado ante el Juzgado Segundo Civil de El Oro con Residencia en Atlacomulco, Estado de México, con número de expediente 591/2023, tal y como se desprende de las copias certificadas que se agregan a la presente, esto a consecuencia del estado vegetativo en el que se encuentra mi mamá, puesto que después del accidente se han originado

diversos gastos económicos para preservar la salud de mi mamá, por secuelas neurológicas graves secundario a trauma, que al mes de junio resulta la cantidad de \$ 83,764.89 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 89/100 M/N), esto como podrá apreciar su señoría en el resumen descrito en el documento que se agrega a la presente como ANEXO TRES.

6.- En mérito de lo anterior, es de suma importancia hacer del conocimiento de este juzgador que, por negligencia, falta de expertis y de no llevar a cabo los protocolos de seguridad de EDUARDO CASIMIRO ODILON, junto con el H. Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, provocaron lesiones graves de difícil reparación a mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, en atención a que la responsabilidad deriva del uso de mecanismos peligrosos o riesgoso, como lo es la patrulla por parte del Ayuntamiento, causando daño directamente a mi mamá que iba cruzando la calle Antonio Vélez, puesto que el paso estaba libre para ella y la patrulla conducida por el Policía Municipal Eduardo, se pasó el semáforo rojo que indica alto total, embistió a mi mamá, como podrá apreciar su Señoría la responsabilidad y participación, esto como se aprecia en tres videos de ángulos diferentes que se agrega en USB a la presente como ANEXO CUATRO, no pasando por alto que los dictámenes médicos y dictamen de tránsito terrestre de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, favorecen a la suscrita en atención a que por la falta de pericia del oficial, esto como se desprende de las copias del Dictamen de Tránsito Terrestre realizado por GUMESINDO GARCIA DIAZ, designado por la Coordinación General de Servicios Periciales, documento que se agrega a la presente como ANEXO CINCO, afectando severamente la movilidad del cuerpo, causándole incapacidad referentes a que no puede hablar, comunicarse, moverse, al esparcimiento social y familiar, afectando su vida privada y familiar, puesto que hasta antes del accidente se encontraba en perfectas condiciones, motivo por el cual se demanda el pago de las prestaciones referidas con antelación, sirve de criterio para acreditar mi acción el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 2024293, libro 11, marzo de 2022, tomo IV, que a la letra dice:

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. SI EL NEXO CAUSAL NO SE ACREDITA EN UN HECHO DE TRÁNSITO EN EL CUAL EL VEHÍCULO AUTOMOTOR NO INTERVIENE DE FORMA DIRECTA, ACTIVA E INMEDIATA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO OCASIONADO, AQUÉLLA NO SE ACTUALIZA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

El artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México dispone: "Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos, vehículos automotores o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima..."; por ende, para que exista responsabilidad civil objetiva, en principio, sólo es necesaria la concurrencia de los elementos siguientes: a) el uso de mecanismos peligrosos; b) que se cause un daño; y, c) que entre el hecho y el daño exista una relación de causa a efecto. Ahora bien, un requisito esencial para la procedencia de la acción por este tipo de responsabilidad derivada del uso de mecanismos peligrosos, lo constituye la relación de causa a efecto, ya que la acción no es sancionable, si no media entre el hecho imputable y el daño una relación o nexo de causalidad; de donde se colige que el daño debe ser el efecto del obrar antijurídico imputable que reviste en consecuencia el carácter de causa. Es decir, si bien es cierto que dicha responsabilidad se genera con independencia de la culpabilidad del agente, ya que no se basa en un factor subjetivo de imputación (culpa), sino en uno objetivo originado por el riesgo creado, lo cierto es que la antijuricidad no se actualiza por el simple empleo de cosas peligrosas o riesgosas, pues en éste el obrar sigue siendo lícito, el cual solamente deviene antijurídico cuando como consecuencia de ese uso o empleo de aparatos peligrosos o riesgosos se causa un daño; de ahí que para la existencia de la responsabilidad es necesario que los aparatos que el artículo invocado establece como "peligrosos" hayan contribuido a la producción del daño, no de modo pasivo, sino de manera activa. Así, la relación de causa a efecto entre el hecho mismo y el daño ocasionado se actualiza únicamente cuando existe una intervención directa, inmediata y activa de la cosa u objeto en la producción del daño, de tal forma que si el aparato peligroso ha contribuido en la producción del daño solamente de manera pasiva no se está en la hipótesis prevista por el artículo citado, pues solamente el causante o autor del resultado es quien es sancionado por la norma. De esta manera, en el caso en que a consecuencia de un hecho de tránsito la persona que viajaba a bordo como pasajero en un vehículo automotor falleció como consecuencia de éste, en el cual dicho automóvil no intervino en forma directa, activa e inmediata en la producción del daño, sino pasiva, es evidente que no se acredita el nexo causal, por lo que no se actualiza la responsabilidad civil objetiva.

Es por ello que, a causa de las lesiones y daño irreparable causadas a mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, demando todas y cada una de las prestaciones mencionadas con anterioridad, en atención a que los responsables, siendo este el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México y el Policía Municipal EDUARDO CASIMIRO ODILON, se han desentendido de la obligación, motivo por el cual la suscrita me veo obligada a iniciar dicho procedimiento, fundamentando y motivando dicha demanda e incluso haciendo alusión a dos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde comparten la misma idea, pues existe un mecanismo peligroso dada la velocidad que pueda alcanzar y causar un daño directo con participación activa, lo que ocasiono la incapacidad de mi mamá SOCORRO CARMEN FLORES LOPEZ, que a todas luces del derecho se aprecia la estrecha relación del hecho con el daño causado causa - efecto, por ello, ante el estado en el que se encuentra mi señora madre y bajo los estudios médicos, los diagnósticos médicos, las facturas y recibos de gastos médicos, los datos estadísticos de población del INEGI, CONAPO, donde se parecía que los daños a la salud física y mental de la señora SOCORRO CARMEN FLORES LÓPEZ son degenerativos e incapacitantes, se relacionan y valoran los daños futuros conforme a la esperanza de vida para el Estado de México de la pérdida de ingreso mensual multiplicado por los meses proyectados y estandarizados de vida para una persona adulta; la indemnización económica y social de los daños presentes y futuros se estiman en \$7,551,680.02 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 02/100 M.N.), esto conforme al peritaje en materia de trabajo social rendido por RAUL COCA LUNA, perito con número de Cédula Profesional 1044975, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como Licenciado en Trabajo Social, además de formar parte de la lista de personas en fungir peritos en la especialidad de Trabajo Social ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2021 (registro número P. 102-2019); asimismo, con registro en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, documental que se agrega a la presente como ANEXO SEIS, en consecuencia, por lo anteriormente descrito, mediante sentencia se debe condenar a los demandados al pago de todos y cada uno de las prestaciones mencionadas, lo anterior por estar apegado y ajustado a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3694.-9, 18 diciembre y 14 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1328/2024 que se tramita en este Juzgado, AGUEDA GONZALEZ SALAZAR promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Río Viejo Chignahuapan sin número del Poblado de Santa Cruz Chignahuapan, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 metros con José Luis Vázquez Zumaya; AL SUR: 22.00 metros y colinda con Oscar García Pilar. AL PONIENTE: 11.00 metros con Calle Privada del Terreno, AL ORIENTE: 11.00 colinda con Juan Tovar Lore. Con una superficie aproximada de 242.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, dos de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

3697.-9 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 853/2024, JUAN GUILLERMO CARACHEO DIAZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle Agustín de Iturbide s/n, San Lorenzo Coacalco, Metepec Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 19.35 metros con propiedad privada, al Sur: 19.35 metros con propiedad privada, al Oriente 135.10 metros con propiedad privada, al Poniente: 135.10 metros con propiedad privada; Con una superficie total aproximada de 2,632.00 m² (dos mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, expedido a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro. DoY Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3703.-9 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 852/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JUAN GUILLERMO CARACHEO DIAZ, respecto de un predio ubicado en Camino a Santa María Magdalena Ocotitlán s/n, San Lorenzo Coacalco, Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.35 Metros con propiedad privada; AL SUR: 19.35 Metros con propiedad privada; AL ORIENTE: 19.90 Metros con propiedad privada; y AL PONIENTE: 19.90 Metros con propiedad privada, con una superficie de 385 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

3704.-9 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 847/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JUAN GUILLERMO CARACHEO DIAZ, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, respecto del bien inmueble ubicado en: CAMINO A SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN S/N, SAN LORENZO COACALCO METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 31.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 34.60 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 34.60 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE: 1,072 METROS CUADRADOS.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3705.-9 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 615/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ARTURO ALBARRAN CONTRERAS para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno que se ubica en LA FALDA DEL CERRO EL POBLADO DE CHAPULTEPEC, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON ARTURO MEZA ACTUALMENTE YAMINAT RAFIK CONTRERAS BUCHAIN; AL SUR: 12.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE ACTUALMENTE CAMINO A LA HORTALIZA, H. AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC, MÉXICO; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON EL SEÑOR ISIDRO ORTIZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE 30.00 METROS COLINDA CON GUILLERMO GONZÁLEZ, ACTUALMENTE MARCELO MARTÍNEZ ALTAMIRANO. CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 M2 (TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3706.-9 y 13 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSA MARÍA MORALES BARRERA.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 3967/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CRISTHIAN VELASCO MORALES contra ROSA MARÍA MORALES BARRERA; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A) Que se declare por sentencia firme que me he convertido en Propietario del inmueble, identificado como lote de terreno número 13, de la Manzana 1, de la zona 02, del Ex-Ejido "TLAPACOYA CHALCO" Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente ubicado Geográfica, Política y Administrativamente en la Colonia PROVIDENCIA, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; inmueble que en su totalidad tiene una superficie de 174.00 ciento setenta y cuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 18.20 metros, con lote catorce; al sureste: 09.60 metros, con lote nueve; al suroeste: 17.90 metros, con lote doce; y al noroeste: 09.80 metros, con avenida Central, hoy Avenida Adolfo López Mateos. Aclarando que dicho inmueble actualmente se encuentra en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 1, Lote 13 en la Colonia Providencia en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. B) La declaración en Sentencia Definitiva Ejecutoriada que ha operado la USUCAPION, a favor del suscrito CRISTHIAN VELASCO MORALES, respecto del inmueble que ha quedado detallado en cuanto a medidas, superficie y colindancias en el inciso que antecede. C) Que la Sentencia Ejecutoriada, que sea declarada a mi favor, ordene su Señoría, se

inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Chalco, Estado de México, a nombre del suscrito CRISTHIAN VELASCO MORALES sirviendo la misma como TÍTULO DE PROPIEDAD. D) El pago de los gastos y costas Judiciales que se originen con motivo del presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Con fecha 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve CRISTHIAN VELASCO MORALES, adquirí el inmueble identificado con el Lote de Terreno Número 13, de la Manzana 1, de la Zona 02, el cual perteneció al Ex-Ejido de "Tlapacoya Chalco" Municipio de Chalco, Estado de México; inmueble que en la actualidad se localiza Geográficamente, Políticamente y Administrativamente, en la Colonia PROVIDENCIA, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; en la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) la cual fue cubierta en su totalidad y a satisfacción de la vendedora ROSA MARIA MORALES BARRERA; inmueble que tiene una superficie de 174.00 ciento setenta y cuatro metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 18.20 metros, con lote catorce; al sureste: 09.60 metros, con lote nueve; al suroeste: 17.90 metros, con lote doce; y al noroeste: 09.80 metros, con avenida Central, hoy Avenida Adolfo López Mateos. Aclarando que dicho inmueble actualmente se encuentra en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 1, Lote 13 en la Colonia Providencia en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, lo anterior tal y como lo acredito debidamente con el original del Contrato de Compra-Venta de referencia. 2.- El inmueble referido en el hecho uno se encuentra INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; OFICINA REGISTRAL CHALCO, a nombre de la hoy demandada ROSA MARIA MORALES BARRERA, bajo la Partida Número 672 del Volumen 66, Libro Primero, Sección Primera, de Fecha 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA y actualmente bajo el Folio Real Electrónico 00164078, tal y como en este acto lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION que me fue otorgado en fecha 12 DOCE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO por la C. Registradora del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Licenciada NATALI RODRIGUEZ PEREZ; documental que agrego al presente como ANEXO NÚMERO II. 3.- El bien inmueble que adquirí por conducto de ROSA MARIA MORALES BARRERA y que ha quedado descrito en el hecho número uno de esta demanda, lo he poseído en compañía de mi familia desde el día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, día en que la hoy demandada ROSA MARIA MORALES BARRERA, me entregó de manera personal la posesión física y material del inmueble que hoy es materia de este Juicio, mismo que hasta la presente fecha, lo he poseído en concepto de propietario a título de dueño, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, asimismo, durante el tiempo que he poseído el inmueble materia del presente juicio, he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, así como dentro del mismo he construido mi casa habitación, en virtud de que el suscrito, lo he habitado desde entonces con mi familia, así también los vecinos se han dado cuenta de que soy la única persona que ejerce actos de dominio desde hace más de cinco años. En atención que el bien inmueble objeto del presente asunto, lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, es por eso que vengo a demandar el cumplimiento de las Prestaciones que han quedado asentadas, en el Capítulo respectivo, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia mediante la cual se declare que me he convertido en PROPIETARIO del mencionado inmueble por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva usucapición del terreno descrito en el hecho número uno de esta demanda y en consecuencia se ordene la Cancelación de la Inscripción que aparece a nombre de ROSA MARIA MORALES BARRERA y se realice la inscripción a nombre del suscrito CRISTIAN VELASCO MORALES, en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CHALCO, para que dicha Sentencia me sirva como TÍTULO DE PROPIEDAD. 4.- De acuerdo al Capítulo V-Bis "DEL JUICIO DE SUMARIO DE USUCAPIÓN", siendo que conforme al DECRETO NUMERO 90 EN SU ARTICULO UNO, se adiciona el capítulo en cuestión, mismo que fue publicado el día uno de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en la GACETA DEL GOBIERNO, por lo cual basta que el predio que se pretenda Usucapir su superficie sea menor a DOSCIENTOS METROS y en virtud que el Inmueble que pretendo Usucapir, tiene una superficie total de 174.00 CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, es por tal motivo que promuevo dentro del Juicio Sumario de Usucapición, superficie que se desprende del Contrato de Compra-Venta y del Certificado de Inscripción, que se agregan a la presente demanda. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ROSA MARÍA MORALES BARRERA.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija, en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL VEINTISÉIS 26 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a dos 02 de diciembre de 2024.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA VILLEGAS HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3708.-9, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1087/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ARNULFO ROA TORRES quien demanda de TVZ S.A. DE C.V., Y JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ, las siguientes PRESTACIONES: a) La nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre la empresa TVZ S.A. DE C.V., en su carácter de vendedora con el señor JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ, en su carácter de comprador del inmueble ubicado en departamento A III, número 406 y su respectiva cochera número A III 406, C54 y área de tendido A III 406/J8, en el lote 1, número 7 A, calle cerrada de Progreso colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, celebrado en la escritura 36,196, del volumen 1326 con el licenciado Conrado Zuckerman Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México en fecha 8 de abril de 2006, b) La cancelación del asiento registral que aparece a favor del demandado JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ, bajo los siguientes datos. PARTIDA 205, VOLUMEN 1777, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 14

DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015. c) La desocupación y entrega del inmueble d). El pago de daños y perjuicios ocasionados por TVZ S.A. DE C.V. consistentes en una renta mensual no menor de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 m.n.) desde la fecha en que realizó la nueva venta sin mi consentimiento. e) El pago de los gastos y costas judiciales. HECHOS 1.- Con fecha 6 de junio de 2006, el Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, dictó sentencia definitiva mediante la cual resolvió lo siguiente: PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ordinaria civil en la que la parte actora ARNULFO ROA TORRES, probó parcialmente la acción y la parte demandada PROYECTOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCTIVOS S.A. DE C.V. y TVZ S.A. DE C.V. se constituyeron en rebeldía, SEGUNDO. Se condena a la parte demandada para que dé cumplimiento a la compraventa del inmueble y como consecuencia se condena a la codemandada TVZ S.A. DE C.V. como propietaria del predio materia del juicio, para que otorgue y firme a favor de su contraparte, la escritura pública mediante la cual se formalice la solicitud de compraventa de fecha veintiséis de diciembre de dos mil uno, lo que deberá hacer en los términos del resolutivo III de este fallo, así como dentro del plazo y con el apercibimiento decretado, para el caso de que no lo haga. 2.- La sentencia definitiva causó ejecutoria el 26 de septiembre de 2006. 3.- Promoví la ejecución de sentencia para que se otorgara a mi favor la firma de la compraventa ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario Público número 237 de esta Ciudad el que inicio los tramites respectivos para formalizar la compraventa pero se vio impedido a ello ya que la empresa TVZ S.A. DE C.V. en fecha 14 de septiembre de 2006, le vendió el inmueble al señor JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ, por lo que dicho fedatario público regresó al Juzgado de origen los autos originales con un escrito fecha del 22 de agosto de 2008, 4.- Que la sentencia definitiva codena a TVZ S.A. DE C.V. a otorgar escritura pública a mi favor del contrato de compraventa de fecha veintiséis de diciembre de dos mil uno. Que el 14 de septiembre de 2006 el señor JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ le compró el mismo inmueble a la empresa TVZ S.A. DE C.V. Que la empresa TVZ S.A. DE C.V., vendió por segunda ocasión el inmueble objeto de mi contrato y que por lo tanto la segunda venta es nula. 5.- El artículo 1.6 del Código Civil del Estado de México, establece que "los actos realizados contra el tenor de las leyes son nulos" mientras que el artículo 7.547 del mismo Código, establece: "El propietario de un bien no puede venderlo más de una vez, si contraviene esto, independientemente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir, observará lo dispuesto en los dos artículos siguientes y por último 7.553 establece que la venta de bien ajeno es nula, de ahí que acudo con su señoría a demandar la NULIDAD ABSOLUTA de la escritura pública 36,196, del volumen 1326 con licenciado Conrado Zuckerman Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México en fecha 8 de abril de 2006 en la que se contiene el contrato de compraventa celebrado entre la empresa TVZ S.A. DE C.V. en su carácter de vendedora con el señor JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ en su carácter de comprador del inmueble ubicado en departamento A III, número 406 y su respectiva cochera número A III 406, C54 y área de tendido A III 406/J8, en el lote 1, número 7 A, calle cerrada de Progreso Colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 6.- Derivado del incumplimiento, he dejado de percibir frutos de la casa y que no se me ha dado posesión hasta la presente fecha, motivo por el cual reclamo como daños y perjuicios el pago de una renta mensual, retroactiva al 14 de septiembre de 2006 que es la fecha en que se realizó la venta cuya nulidad demando.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a TVZ S.A. DE C.V., Y JOSE LUIS VALDEMAR RAMIREZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: veinticinco y ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3709.-9, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "JOSÉ ÁNGEL ORTEGA CORTEZ", ante este Juzgado dentro del expediente número 677/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA YOLANDA ORTIZ OLIVO, en contra de JOSÉ ÁNGEL ORTEGA CORTEZ Y JORGE MARTÍNEZ CALDERÓN, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- La USUCAPIÓN del inmueble ubicado en CALLE TRUENO, MANZANA 802, LOTE 9, NÚMERO OFICIAL 16 DEL FRACCIONAMIENTO TERCERA UNIDAD DE JOSÉ MARÍA MORELOS (CONOCIDA COMO UNIDAD MORELOS TERCERA SECCIÓN), EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Se reconozca y se declare a su favor el tiempo en que poseyó el inmueble materia de la usucapación.

C).- La aclaración a su favor la usucapación en virtud de estar ejercitando la posesión jurídica y material desde hace más de 20 años anteriores a la fecha en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, respecto del inmueble materia del presente asunto.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales:

HECHOS:

1).- Como lo acredito el inmueble en cuestión se encuentra inscrito a nombre de JORGE MARTÍNEZ CALDERÓN.

2).- En fecha 13 de agosto de 1999 se protocolizó la cancelación de hipoteca y contrato de compra venta que celebro JORGE MARTÍNEZ CALDERÓN en su carácter de vendedor y JOSÉ ÁNGEL ORTEGA CORTEZ en su calidad de comprador, respecto del inmueble materia del presente juicio.

3).- En virtud de lo anterior y en posesión del inmueble JOSÉ ÁNGEL ORTEGA CORTEZ a partir del año 1993 a 2002 realizó los pagos del impuesto predial.

4).- La suscrita adquirió el inmueble materia del presente juicio a los 13 días del mes de julio de 2002 a través de un contrato de compraventa por escrito con el señor JOSÉ ÁNGEL ORTEGA CORTEZ, por lo que en dicha fecha me fue conferida la posesión jurídica y material del inmueble.

5).- A los 23 días del mes de marzo de 2023 realice el pago de traslado de dominio.

6).- El seis de octubre de 2000 se expidió a mi favor la constancia de alineamiento.

7).- La posesión que tengo respecto del bien inmueble la he venido disfrutando desde hace más de 20 años anteriores a la fecha, en los términos y en las condiciones exigidas por la ley, es decir en forma pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

8).- La posesión material del referido inmueble, me fue conferida desde el momento mismo en que realice la compra y venta privada por escrito, sin embargo por razones ajenas a mi voluntad no se llevo a cabo o se protocolizó ante notario público.

9).- Dadas las exigencias de la vida actual, me es necesario obtener documental fehaciente que acredite la titularidad del bien inmueble materia del presente juicio.

10).- El acto que origina la posesión y que es de buena fe, surte lo previsto en los artículos 2.325.1, 2.325.2, 2.324.4, 2.325.15 y los demás relativos y aplicables relativos al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

11).- Para el caso de que se tenga por acreditada la usucapión, con los requisitos legales, solicito se declare por sentencia procedente la acción y se inscriba la sentencia en el Instituto de la Función Registral a mi favor MARÍA YOLANDA ORTIZ OLIVO.

En el expediente los informes ordenados en proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a JOSÉ ÁNGEL ORTEGA CORTEZ, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretaría procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3710.-9, 19 diciembre y 15 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

- - - JESUS FRANCISCO JAVIER DIAZ MONDRAGON, bajo el expediente número 5162/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL 55600, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 95.94 METROS CON GILBERTO DIAZ MONDRAGON; AL SUR: 95.00 METROS CON CAMINO AL PUEBLO DE SAN MATEO ACUITLAPILCO, HOY AV. INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 94.42 METROS CON GILBERTO DIAZ MONDRAGON; AL PONIENTE: 95.26 METROS CON FRANCISCO CEDILLO, HOY CALLE PRIMERO DE MAYO, con una superficie de 9,021.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3711.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 514/2024.

En el expediente 514/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por ELISEO SÁNCHEZ RIVERA, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00114228 ubicado en calle José Ma. Pino Suárez número 126 Pte, U.T.B Del Panteón, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1,468.12 (mil cuatrocientos sesenta y ocho punto doce) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 19.37 metros colinda con Corral de la Cervecería Corona.

Al Sur: 19.32 metros colinda con Calle Pino Suárez.

Al Oriente: 73.70 metros colinda con Casimiro Hernández.

Al Poniente: 73.70 metros colinda con Ana Sánchez Peralta.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3712.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCO BUENDIA ROSAS. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 39/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JORGE ALBERTO YAÑEZ SÁNCHEZ, en contra de FRANCISCO BUENDIA ROSAS, se dictó auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: I).**- La declaración judicial de que ha operado la USUCAPION a mi favor sobre el inmueble ubicado en calle Hogar de la Alianza número 24-A (veinticuatro guion A), Colonia Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificada ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO como vivienda 24-A (veinticuatro guion A) de la calle Hogar de la Alianza, régimen doce, manzana catorce, lote 12, Colonia Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de sesenta y ocho punto cero uno metros cuadrados (68.01) metros cuadrados inmueble en donde aparece como titular registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, el señor FRANCISCO BUENDIA ROSAS. **II).**- Se declare judicialmente al suscrito propietario del inmueble ubicado en calle Hogar de la Alianza Número 24-A (veinticuatro guion A), Colonia Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO como vivienda 24-A (veinticuatro guion A), de la calle Hogar de la Alianza, régimen doce, manzana catorce, lote 12 Colonia Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de sesenta y ocho punto cero uno metros cuadrados (68.01) metros cuadrados, por haber operado la USUCAPION a mi favor, en virtud de detentar la posesión sobre el inmueble señalado en concepto de propietario, y de una manera pacífica, continua y pública en el plazo señalado por el Código Civil del Estado de México para usucapir. **III).**- Se condene al C. DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN a favor del señor FRANCISCO BUENDIA ROSAS como PROPIETARIO DEL INMUEBLE ubicado en calle Hogar de la Alianza número 24-A (veinticuatro guion A), régimen doce, manzana catorce, lote doce, Colonia Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México identificado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO como vivienda 24-A (veinticuatro guion A), de la calle Hogares de la Alianza, régimen doce, manzana catorce, lote 12 Colonia Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a efecto de que se asiente que el titular registral de dicho inmueble deberá ser el JORGE ALBERTO YAÑEZ SÁNCHEZ. **IV).**- En su oportunidad y previos los trámites procesales, se dé pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. **V).**- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** En fecha 23 de marzo de 1998 Francisco Buendía Rosas celebró contrato de compraventa con JORGE ALBERTO YAÑEZ SÁNCHEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación I antes referida, mismo que tiene como medidas y colindancias: al sureste 08 metros con área de restricción (carretera federal); al suroeste: 15 metros con régimen once; al noroeste 08 metros con Calle Hogar de la Alianza; al noreste 15 metros con régimen trece, con una superficie de 68.01 metros cuadrados, haciendo mención que en el contrato antes indicado se señaló que el inmueble tenía una superficie de 58.46 metros cuadrados. **2.- Desde la fecha de celebración de compraventa indicada, JORGE ALBERTO YAÑEZ SÁNCHEZ en compañía de su esposa e hijos ha tenido la posesión en calidad de propietario, detentando la posesión de manera ininterrumpida, pública, pacífica y continua. 3.-** El inmueble objeto de Litis se encuentra completamente pagado. **4.-** Dicho inmueble se encuentra registrado ante el IFREM a

favor de Francisco Buendía Rosas. 5.- Que el inmueble descrito se ha pagado impuesto predial, servicio de agua potable, alcantarillado, y saneamiento, así como servicios de Teléfonos de México, S.A. DE C.V. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, FRANCISCO BUENDÍA ROSAS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticinco días de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de abril del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1220-A1.-9, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARGARITA HERNANDEZ VIQUEZ, por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de EXPEDIENTE 1191/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO PARTICULAR, UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "BUENAVISTA" HOY CONOCIDO COMO CALLE MOCTEZUMA NÚMERO 27, BARRIO DEL CARMEN MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54960, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 24.00 metros y colinda con PAULA SOLANO REYES.

AL SUR: en 24.00 metros y colinda con CALLE MOCTEZUMA.

AL ORIENTE: EN 50.00 metros y colinda con MIGUEL REYES SANCHEZ.

AL PONIENTE: en 50.00 metros y colinda con PAULA VAZQUEZ CORONA, actualmente GLORIA M ALMAGUER GALINDO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1221-A1.-9 y 12 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1734/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por JOSÉ JOEL ARREOLA PEREZ, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE TAMAULIPAS, BARRIO DE SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CERRADA FELIPE BERRIOZABAL, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MARTIN C.P. 54963, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.10 metros, colinda con CERRADA DE TAMAULIPAS ACTUALMENTE CERRADA FELIPE BERRIOZABAL; AL SUR: 10.10 metros, colinda con PAULA GONZALEZ, ACTUALMENTE DANIEL ZURITA BARRERA; AL ORIENTE: 50.12 metros, colinda con INES VAZQUEZ HERNANDEZ ACTUALMENTE RAMIRO FREDDY CORTES URBAN, AL PONIENTE: 50.12 metros, colinda con JOSE ANTONIO MEDINA TORRALBA ACTUALMENTE JOSE ANTONIO MEDINA TORRALBA, MAGDALENA VAZQUEZ ROMERO, JESAEEL ISACC HERNANDEZ GUTIERREZ y BELEM GUTIERREZ VAZQUEZ. Con una SUPERFICIE TOTAL DE 500.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los once de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1222-A1.- 9 y 12 diciembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 880704/35/2024, El o la (los) C. GUILLERMO CAMACHO MILLÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle de Independencia número 85, Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 9.25 mts. con Calle Independencia. Al Sur: 8.85 mts. con el Sr. Anastacio Camacho. Al Oriente: 125.00 mts. con el Sr. Filomeno Arzate. Al Poniente: 125.00 mts. con el Sr. Isabel Sánchez. Superficie aproximada de: 1,074.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 22 de noviembre del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3602.-4, 9 y 12 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 434566/59/2024, LA C. BERTHA INES ESPINOSA CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL TERRENO URBANO CON CONSTRUCCIÓN DENOMINADO "JAHUEY", UBICADO EN CALLE MATAMOROS SIN NÚMERO, BARRIO TLAPIPINCA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.30 METROS CON CALLE MATAMOROS; AL SUR: 24.70 METROS CON ERNESTO CASTILLO HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE ABASOLO; AL PONIENTE: 12.40 METROS CON JOSÉ CÓRDOVA FLORES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 264.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3609.-4, 9 y 12 diciembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 433019/58/2024, LA C. JUANA MORALES MONTES DE OCA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LA LOMITA S/N, DENOMINADO "SAN JOSÉ AXALCO", COLONIA INDEPENDENCIA, SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON AVENIDA LA LOMITA; AL SUR: 10.0 METROS CON CDA. VICTORIA; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON SARA MORALES; AL PONIENTE: 23.20 METROS CON SUSANA FLORES MORALES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 242.13 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3609.-4, 9 y 12 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 435766/62/2024; EL C. DEMETRIO ORTIZ HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SANTA CRUZ", UBICADO EN CALLE CENTENARIO PONIENTE NÚMERO 8, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON PETRA OLGUÍN ROJAS; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE CENTENARIO; AL ORIENTE: 23.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 23.00 METROS CON DEMETRIO ORTIZ HERNÁNDEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 460.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3609.-4, 9 y 12 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 434973/60/2024; LA C. ANAYELI SUAREZ FLORES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA NACIONAL PONIENTE, NÚMERO 17, DEL POBLADO DE SAN MARTÍN, CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS CON AVENIDA NACIONAL

PONIENTE; AL SUR: 12.50 METROS CON EMMA ROMERO LÓPEZ; AL ORIENTE: 23.90 METROS CON RAYÓN CADENA CRISTINA; AL PONIENTE: 29.75 METROS CON RAYÓN ORTIZ ERASTO; AL PONIENTE: 1.45 METROS CON RAYÓN ORTIZ ERASTO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 333.60 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3609.-4, 9 y 12 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 443711/12/2024, EL C. ABRAHAM VENTURA LOPEZ; promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado CALLE SIN NOMBRE, S/N, SAN MATEO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 M CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 10.00 M CON EVARISTO HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 18.00 M CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 18.00 M CON NILA HERNÁNDEZ PALMA. Con una superficie aproximada de: 180.00 Metros Cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 29 de noviembre de 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

160-B1.-4, 9 y 12 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 884643/42/2024, El o la (los) C. PATRICIA LÓPEZ GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle de Francisco Villa s/n, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 metros con el C. Carlos Chávez. Al Sur: 10.00 metros con el C. José Miguel López de Jesús. Al Oriente: 10.00 metros con la Calle Francisco Villa. Al Poniente: 10.00 metros con el C. Gabino Sánchez González. Superficie aproximada de: 100.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 03 de diciembre del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3707.-9, 12 y 17 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 414783/115/2024, EL C. RAMON FLORES ARIAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO URBANO DENOMINADO "LA CONCEPCION", UBICADO EN CAMINO A TEZOYUCA S/N, POBLADO SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO ACOLMAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: 16.50 METROS CON WENDY FLORES ARIAS; SUR: 16.50 METROS CON MAGNOLIA FLORES ARIAS; ORIENTE: 12.52 METROS CON NORMA A. FLORES PEREZ; PONIENTE: 12.60 METROS CON PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 207.24 M2 (DOSCIENTOS SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de noviembre de 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3713.-9, 12 y 17 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 414798/116/2024, EL C. RAMON FLORES ARIAS, promovió inmatriculación administrativa sobre EL LOTE URBANO DENOMINADO "LA CONCEPCION", UBICADO EN CAMINO A TEZOYUCA S/N POBLADO SAN MATEO CHIPILTEPEC,

MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: EN 16.50 METROS CON RAMON FLORES ARIAS; AL SUR: EN 16.50 METROS CON ZOILA GONZALEZ FLORES; AL ORIENTE: EN 12.52 METROS CON NORMA A. FLORES PEREZ; AL PONIENTE: EN 12.60 METROS CON PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 207.24 M2 (DOSCIENTOS SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de noviembre de 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3714.-9, 12 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 60,149; volumen 2,789; firmada ante la fe del suscrito el 21 de octubre de 2024, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA DE ESPERANZA MANCILLA VALENCIA** que otorgó: **BI-NISA JAZMÍN CASTILLO MANCILLA y ABDALLAH GIOVANNI CASTILLO MANCILLA**, en su carácter de únicos descendientes en línea recta en primer grado de la de cujus, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que de los informes solicitados a la oficina registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México y del informe del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado la de cujus.

Texcoco, Estado de México a 25 de octubre de 2024.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

Para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles.

3386.-27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,958; volumen 2,788; firmada ante la fe del suscrito 15 de agosto de 2024, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA DE MARÍA ISABEL PATRICIA ALONSO**, que otorga: **ZORAIDA ESPINOSA ALONSO Y ALFONSO ESPINOSA ALFARO**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado y cónyuge supérstite de la de cujus, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que de los informes solicitados a la oficina registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Archivo General de Notarías de la actual Ciudad de México; así como del informe del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado la de cujus.

Texcoco, Estado de México a 25 de octubre de 2024.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

Para dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles.

3387.-27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 28,022, volumen 771, de fecha 22 de agosto de 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus **EUGENIO ALFONSO SEGURA RAMOS**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo los señores **ANA OLIVIA ROJAS MARTÍNEZ** y los señores **JORGE ARTURO, EDGAR MOISES, MARCO ANTONIO Y GINA GABRIELA**, todos de apellidos **SEGURA ROJAS**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente, quienes acreditaron su entroncamiento con el acta de matrimonio y actas nacimiento, y bajo su consentimiento y autorización se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós,

ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer las publicaciones en términos de los preceptos legales antes señalados.

PROTESTO LO NECESARIO.

Municipio de Tecámac, Estado de México, a 26 de agosto de 2024.

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO DIECISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles (Gaceta del Gobierno y periódico).

3394.-27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **38862**, de fecha **06** de **noviembre** del **2024**, ante mí, los señores la señora **JULIA MEDINA DURÁN**, en su carácter de cónyuge supérstite, y de las señoras **ALICIA PÉREZ MEDINA, BLANCA ESTELA PÉREZ MEDINA, OLGA LYDIA PÉREZ MEDINA, MÓNICA PÉREZ MEDINA** y **LUCÍA PÉREZ MEDINA**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta con el *de cujus*, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 14 de noviembre de 2024.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

1097-A1.-27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **38723**, de fecha **28** de **agosto** del **2024**, ante mí, los señores la señora **ARACELI FLORES RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **LIZBETH JAZMÍN ALCÁNTARA FLORES, AUGUSTO JESÚS ALCÁNTARA FLORES** y **ZOELIA ALCÁNTARA FLORES**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta con el *de cujus*, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUSTAVO ALCÁNTARA CÁRDENAS** (quien también acostumbró usar el nombre de Gustavo Alcántara).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de octubre de 2024.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

1098-A1.- 27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "124,633", del Volumen 2,233, de fecha 30 de agosto del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALFONSO VEGA, TAMBIEN CONOCIDO COMO ALFONSO VEGA ORDAZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MONICA HERNANDEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, ROSA ELVIRA VEGA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIA Y DELFINA MARTINEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3428.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y nueve mil cuatrocientos treinta, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, ante mí, a solicitud del señor RICARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVA XOCHITL BARRERA SERRANO. ----

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el compareciente señor RICARDO GONZALEZ CASTAÑEDA, como cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVA XOCHITL BARRERA SERRANO." -----

Toluca, Estado de México, a 21 de noviembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ.-RÚBRICA.

Solicito la publicación del presente aviso notarial, por 2 veces, de 7 en 7 días.

3430.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO LUIS JESUS CAMARENA SAINZ, NOTARIO INTERINO NÚMERO 101 DEL ESTADO DE MÉXICO, hago saber que por instrumento número 32,813, volumen 483, de fecha 21 de NOVIEMBRE de 2024, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ, que formaliza el señor BENITO HERNANDEZ ESPINOZA, en su carácter de hijo del de cujus, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO LUIS JESUS CAMARENA SAINZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO NÚMERO 101 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3444.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 17,453, de fecha 08 de Noviembre de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor HERIBERTO ESCALERA ARISTA, a solicitud de los señores MONICA ESCALERA CARDENAS y HERIBERTO ESCALERA CARDENAS, en su carácter de hijos y parientes más próximos del autor de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

155-B1.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **54,439** de fecha **8** de **NOVIEMBRE** de **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESTHER MASRIERA TORRENS**, a solicitud del señor **RICARDO DE MADRID BALBUENA MASRIERA** en su carácter **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1112-A1.- 28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **54,456** de fecha **13** de **NOVIEMBRE** del **2024**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **RODOLFO MARTÍN HERNÁNDEZ VARGAS**, que otorgan los señores **CARMEN ARACELI ZAMORA ÁVILA** y **RODOLFO MARTÍN HERNÁNDEZ ZAMORA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1113-A1.- 28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **146,179** volumen **2029** folio **76** de fecha **veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO**, a bienes del señor **FERNANDO RIVAS Y OLIVARES**, quien también acostumbro usar el nombre de **FERNANDO RIVAS OLIVARES**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veintiséis días del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3695.-9 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **146,294** VOLUMEN **2024** FOLIO **113** DE FECHA **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTSTAMENTARIO, A BIENES DEL DE CUJUS **JAVIER BARBA LUNA** QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE **JAVIER BARBA**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **PERLA IVON AMERICA** Y **FRANCISCO JAVIER** AMBOS DE APELLIDOS **BARBA LOZANO**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "**GACETA DEL GOBIERNO**" Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3696.-9 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**43,690**" de fecha 11 de noviembre del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **CRISOFORO MELENDEZ BERNAL**, **JOEL MELENDEZ CORDOVA** y **NORMA MELENDEZ CORDOVA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA GRACIELA CORDOVA SORIANO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** de la señora **MARIA GRACIELA CORDOVA SORIANO**, ocurrida el día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.
- 2.- **Matrimonio** del señor **CRISOFORO MELENDEZ BERNAL** con la autora de la sucesión.
- 3.- **Nacimiento** de la de cujus y de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 02 de diciembre de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3698.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**43,646**" de fecha 04 de noviembre del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **BLAS GALICIA TORIZ**, **MARTHA GALICIA MONTILLA**, **MIRNA GALICIA MONTILLA**, **VICTOR GALICIA MONTILLA**, **HORACIO GALICIA MONTILLA**, **SOFIA GALICIA MONTILLA**, **FRIDA LILLIAN GALICIA**, **HECTOR GALICIA JR** o **HECTOR GALICIA PEREZ** y **SERGIO GALICIA MONTILLA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA PAULA MONTILLA GALINDO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** de la señora **PAULA MONTILLA GALINDO**, ocurrida el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

2.- **Matrimonio** del señor BLAS GALICIA TORIZ con la autora de la sucesión.

3.- **Defunción** del señor HECTOR GALICIA MONTILLA.

4.- **Nacimiento** de los otorgantes y del señor HECTOR GALICIA MONTILLA.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 02 de diciembre de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3699.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "43,224" de fecha 17 de junio del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores JUAN ANTONIO ESCAMILLA GUTIERREZ y GABRIELA ESCAMILLA GUTIERREZ, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MANUELA GUTIERREZ CABRERA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** de la señora **MANUELA GUTIERREZ CABRERA**, ocurrida el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

2.- **Matrimonio** del señor HIGINIO ESCAMILLA PADILLA con la autora de la sucesión.

3.- **Defunción** del señor HIGINIO ESCAMILLA PADILLA.

4.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 25 de noviembre de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3700.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "43,545" de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora **XEL-HA SALAZAR SEGOVIA** inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA LORENA SEGOVIA DURAN**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** de la señora **LORENA SEGOVIA DURAN**, ocurrida el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

2.- **Nacimiento** de la otorgante.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 29 de noviembre de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3701.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "43,709" de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la suscrita notario, **los señores MARIA AMPARO DE LA LUZ MARTINEZ TOVAR, JUANA HERNANDEZ MARTINEZ, AZUCENA HERNANDEZ MARTINEZ, VALENTE HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA MARTHA HERNANDEZ MARTINEZ y MARIA MAGDALENA HERNANDEZ MARTINEZ; iniciaron el trámite de la SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR VALENTE HERNANDEZ JIMENEZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día veintisiete de julio del año dos mil dos, y del señor ARTURO GABRIEL MARTINEZ TOVAR.

2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora MARIA AMPARO DE LA LUZ MARTINEZ TOVAR.

3.- **Nacimiento** de los otorgantes y del señor ARTURO GABRIEL MARTINEZ TOVAR.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 02 de diciembre de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

3702.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **7,001** de fecha 13 de noviembre de 2024, autorizada con fecha 13 de noviembre de 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO PEDRO CALIXTO MUÑOZ** que otorgan los señores **ANA MARÍA MENDOZA RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge superviviente y el señor **SERGIO ENRIQUE CALIXTO MENDOZA**, en su carácter de descendiente y ambos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 3 de diciembre del 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1214-A1.- 9 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 26 de noviembre 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **12754**, volumen **114**, de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radición de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de **José Luis Mancera Torres** a solicitud de

María Lucía Portilla Pacheco; Berenice Montserrat, Edgar José Luis, César Valentín y Sandra Erika, de apellidos **Mancera Portilla**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de cónyuge e hijos, respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1215-A1.-9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **366**, de fecha **22 de noviembre del 2024**, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores **CARLOS BLEDT BLANCO, PATRICIA LOURDES BLEDT BLANCO Y JORGE ALEJANDRO BLEDT BLANCO**, llevaron a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de su madre, la señora **ELVIRA BLANCO REYES**, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de dicha sucesión, aceptaron la herencia instituida a su favor y se reconocieron mutuamente sus correspondientes derechos hereditarios; por último, el propio señor **JORGE ALEJANDRO BLEDT BLANCO**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 27 de noviembre de 2024.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO N° 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1216-A1.- 9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **186**, de fecha **04 de julio del 2024**, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora **PAOLA MARIANA DE CASTRO CONTRERAS**, llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de su padre, el señor **BENJAMÍN RAÚL DE CASTRO DIEZ**, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de dicha sucesión, aceptó la herencia instituida a su favor y se reconoció sus correspondientes derechos hereditarios; por último, la propia señora **PAOLA MARIANA DE CASTRO CONTRERAS**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 27 de noviembre de 2024.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO N° 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1217-A1.- 9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 22 de noviembre de 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "135,690", ante mí, el veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de BONIFACIO CASTILLO LEAL, que otorgó la señora Ma. Carmen Leal Castillo también conocida como Carmen Leal Castillo, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1218-A1.- 9 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 09 de febrero de 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "131,728", ante mí el nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se radico la sucesión intestamentaria a bienes de BENITA VIRGINIA RAMÍREZ BALDERAS, que otorgaron los señores Mónica Yazmín Serrano Ramírez y Carlos Alberto Serrano Ramírez, como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO por dos veces de 7 en 7 días.

1218-A1.- 9 y 18 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de octubre de 2024.

Que en fecha 22 de octubre de 2024, **EL LICENCIADO ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, titular de la notaría número 122 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 122, Volumen 1, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote 11 de la Calle General Carlos Ozuna, Segunda Sección, Ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 250.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 10.00 metros con Carlos Ozuna; **AL SUR:** en 10.00 metros con Barranca; **AL ESTE:** en 25.00 metros con lote 9 Carlos Ozuna; **AL OESTE:** en 25.00 metros con lote 13 Carlos Ozuna; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1173-A1.- 4, 9 y 12 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. MARCO ANTONIO VACA VELEZ, NOTARIO PÚBLICO 142 CIUDAD DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 5584, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 642, VOLUMEN 18, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1969, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL “...TESTIMONIO NÚMERO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS, VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JULIAN MATUTE VIDAL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DEL DISTRITO DEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA QUE ANTE MI OTORGAN LAS PERSONAS SIGUIENTES: A).- COMO PARTE VENDEDORA.- EL SEÑOR RAFAEL RANGEL ISLAS, FELIPE RANGEL RODRIGUEZ, Y JAVIER RANGEL ISLAS, ESTOS CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS ESPOSAS SEÑORA MARTHA GADEA DELGADO DE RANGEL, AMADA ISLAS LICONA DE RANGEL Y MARIA DE LOURDES CHAINE DE RANGEL. RESPECTIVAMENTE. --- B).- COMO PARTE COMPRADORA.- EL SEÑOR ANTONIO ESCANDON CHAVARIN...”.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN “...UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DE CALIDAD SALITROSO, SIN NOMBRE, UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TELOYUCAN DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO...”, ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE: CUARENTA MIL SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS SESENTA Y CUATRO DECIMETROS: LINDEROS: AL NORTE, EN CIENTO NOVENTA Y DOS METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE PRIMITIVO CALZADA., AL SUR, EN DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS, CON RAFAEL ZAMORA, RAYMUNDO NOLASCO, IGNACIO SOTO Y JERONIMO SANCHEZ; AL ORIENTE, EN CIENTO SESENTA Y SIETE METROS SESENTA CENTIMETROS, CON PASO COMÚN Y RANCHO COLORADO; Y AL PONIENTE, EN DOSCIENTOS VEINTE METROS CINCO CENTIMETROS, CON MERCED PEREZ Y MARCIANO FLORES. EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILIS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN, MEXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

3459.-29 noviembre, 4 y 9 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 23 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2494/2024, el C. MARIA ISABEL GUTIERREZ CRUZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 2263, volumen 366, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 8 de febrero de 1978 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA" respecto de bien inmueble ubicado en el LOTE 18 MANZANA 79 SUPERMANZANA 3, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.00 METROS CON LOTE 19.

AL SUR: 12.00 METROS CON LOTE 17.

AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 3.

AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE MAGDALENA.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Por acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

166-B1.-9, 12 y 17 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 186/2024.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2024, EL C. ERNESTO JESUS PÉREZ TAGLE LEZAMA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SU PADRE ERNESTO PÉREZ TAGLE PÉREZ TAGLE, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 7, DEL VOLUMEN 75, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 26 DE JULIO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DE LA MANZANA NUEVE ROMANO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLACION COLONIA VISTA HEMOSA", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS Y LAS SIGUEINTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE EN OCHO METROS CON CALLE DE LLUVIA; SURESTE EN OCHO METROS, CON LOTE VEINTIOCHO; NORESTE EN QUINCE METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CON LOTE ONCE; Y SUROESTE EN QUINCE METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CON LOTE TRECE". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ERNESTO PÉREZ TAGLE PÉREZ TAGLE. ATENDIENDO A LA MUTILACIÓN COMPLETA DE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1219-A1.- 9, 12 y 17 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de noviembre de 2024.

Que en fecha 12 de noviembre de 2024, **EL C. VÍCTOR MANUEL MAYA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEL SEÑOR JOSÉ ASCENSIÓN MAYA SAUCEDO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO J. ASCENSIÓN MAYA SAUCEDO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 155, Volumen 18, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 2 de la manzana “A”, del Fraccionamiento denominado “Colonia Ampliación San Esteban”, del Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - con superficie de 167.80 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 17.00 metros con lote 1; AL SUR: en 16.00 metros con lote 3; AL ORIENTE: en 08.00 metros con E. Jacob; y AL PONIENTE: en 08.00 metros con calle sin nombre oficial del propio fraccionamiento.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

1223-A1.- 9, 12 y 17 diciembre.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Nezahualcóyotl 2022-2024, Secretaría Gobierno de Nezahualcóyotl 2022-2024.**NUM. DE CONVOCATORIA: NEZ/CONV/01/2024**
NÚMERO DE SUBASTA: NEZ/ENAJ/01/2024

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, como titular del área encargada del control patrimonial del Municipio de Nezahualcóyotl y Presidenta del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de inmuebles y Enajenaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115 párrafo primero, fracción II párrafos primero y segundo, fracción IV, 134 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 121, 122 párrafo primero, 123, 124, 125 párrafo primero, 129 párrafos primero, segundo y penúltimo, 138 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 fracción VIII, XII y último párrafo, 11 fracción IV, 17, 27, 48 fracciones II, IV, V, VII, 49, 53, 56 primer párrafo y 71, de la Ley de Bienes del Estado de México, 31 fracción XXX y 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1 fracción III, 4 fracción III, 22 párrafo primero y tercero, 24 fracciones IV y V, 54, 56, 57, 58, 60 párrafo segundo, 61 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 fracción III, 2 fracciones VII, VIII, XI, XIV, XVIII, XXVI y XXVIII, 51, 54 fracciones III, V, VII, VIII, IX, XI, 55, 56, 105, 106, 108 párrafo primero, 109, 110, 111, 113, 115, 128 fracción V, 129, 130, 131, 133 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 8 fracción XIV, 14, 15, 16, 89, 90 y 91 del Bando Municipal del Municipio de Nezahualcóyotl, Acuerdo No. 381 de fecha 29 de julio del año 2024, del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por el que se autoriza la **desafectación, desincorporación, baja del inventario general** y se **determina el destino final** de 513 bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por el estado de obsolescencia que presentan y Acuerdo número CAE/003/2024, de veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, donde el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl autorizó dar inicio al procedimiento de enajenación de 513 bienes muebles a través de subasta pública nacional; convoca a las personas físicas y jurídicas colectivas interesadas en participar en la:

SUBASTA PÚBLICA NACIONAL DE BIENES MUEBLES

I. DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES A SUBASTAR: 513 bienes muebles, descritos en las Bases de la presente Subasta, que se enajenarán como desecho ferroso o chatarra, destinando el producto de su enajenación a la Hacienda Municipal.

II. VALOR DE LOS BIENES QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA SUBASTA: El valor global de los bienes objeto de la presente subasta, conforme al avalúo emitido por perito facultado para ello y aprobado por la convocante, ha sido determinado en **\$690,229.23 (Seiscientos noventa mil doscientos veintinueve pesos, con veintitrés centavos en moneda nacional)**

III. LUGARES, FECHAS, HORARIOS Y MEDIOS EN LOS QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES DE SUBASTA PÚBLICA, SU COSTO Y FORMA DE PAGO: Las Bases de la presente Subasta Pública, con información, requisitos, términos y condiciones para participar, **se pondrán a la venta a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria y hasta un día hábil anterior a la fecha de la visita de inspección de los bienes muebles**, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en Av. Chimalhuacán S/N, entre Faisán y Caballo Bayo, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, teléfonos 5557169070, extensión 1201 y 1202,, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, previo pago en las ventanillas de la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, en monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.). Al adquirir las Bases de la Subasta, la convocante realizará el registro de los adquirentes como participantes en la misma.

IV. FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y DE LA JUNTA ACLARATORIA.

- **Visita de inspección**, al sitio donde se encuentran los bienes a subastar, se llevará a cabo el día **diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, de las 11:00 a las 13:00 horas, en el lugar de depósito de los bienes subastados y señalado en las Bases que sean adquiridas por los interesados.
- **Junta de aclaraciones**, para explicar a los interesados los aspectos y lineamientos establecidos en la presente Convocatoria y las Bases. La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa. Para los interesados que hayan adquirido las Bases y deseen asistir, la celebración de la Junta tendrá verificativo el día **veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro**, de las 11:00 a las 13:00 horas, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en Av. Chimalhuacán S/N, entre Faisán y Caballo Bayo, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México.

V. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE SUBASTA: La subasta pública de los bienes muebles objeto de la presente Convocatoria, **se llevará a cabo a las doce horas del día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro**, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, en Av. Chimalhuacán S/N, entre Faisán y Caballo Bayo, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México.

VI. PERSONAS IMPEDIDAS A PARTICIPAR, CONFORME A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO:

Las que se encuentran en alguna de las situaciones previstas en las fracciones I, III, IV, V, VI, IX, X y XVIII del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y que se detallan en las Bases de la presente Subasta.

VII. LA GARANTÍA QUE DEBERÁ OTORGARSE PARA ASEGURAR LA SERIEDAD DE LA POSTURA: Los interesados que adquieran las Bases para participar, deberán presentar su postura ante la convocante, en idioma español y en moneda nacional, debiendo exhibir **garantía de seriedad de la postura, consistente en el diez por ciento del valor de avalúo de los bienes muebles a enajenar**, en favor del Municipio de Nezahualcóyotl.

Publíquese la presente Convocatoria, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado de México y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en la Gaceta Municipal de Nezahualcóyotl.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a los **nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro**.

A T E N T A M E N T E.- C. MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ.- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, Presidenta del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Nezahualcóyotl.-Rúbrica.
3714-BIS.-9 diciembre.